



SESION ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DIA 9 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

Sres. Asistentes:

Sra. Presidenta:

D.^a. MARIA JOSE CAPPА CANTOS

Sres. Tenientes de Alcalde:

D.^a. LETICIA CORREAS RUIZ

D.^a. GLORIA GOMEZ OLIAS

D. MANUEL GONZALEZ TENA

D. JUAN SANTOS BENITO RODRIGUEZ

Sr. Secretario:

D. ALVARO MORELL SALA

Sra. Interventora Accidental:

D.^a. PILAR GARCIA MARTIN

Sr. Arquitecto:

D. IGNACIO DE LA VEGA JIMENEZ

No asistentes:

D. JOSÉ LUIS ADELL FERNÁNDEZ

D. JUAN LUIS JUÁREZ SAAVEDRA

En la Consistorial de Navalcarnero, a dos de septiembre de dos mil veinte, siendo las once horas y cuarenta y cinco minutos, en segunda convocatoria, bajo la Presidencia de la Segunda Teniente de Alcalde D.^a. MARIA JOSE CAPPА CANTOS, asistido por el Secretario General D. ALVARO MORELL SALA, se reunieron los Sres. que al margen se expresan al objeto de celebrar la sesión ordinaria, para la que han sido convocados y tratar los asuntos contenidos en el Orden del Día que, con la antelación reglamentaria, se les remitió.

1º.- LECTURA Y APROBACIÓN SI PROCEDE DEL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL DÍA 2 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

Por unanimidad de los reunidos, se acuerda aprobar el Acta de la sesión ordinaria, celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 2 de septiembre de 2020.

CONTRATACION.

2º.- ACEPTACIÓN DE LA PROPUESTA DE LA MESA DE CONTRATACIÓN PARA LA CLASIFICACIÓN Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE ARBUSTIVA PARA ZONAS VERDES Y VÍAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO.

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Medio Ambiente, en relación a la propuesta emitida por la Mesa de Contratación de fecha 2 de septiembre de 2020, para la aceptación de la justificación de la oferta económica, clasificación de los licitadores y propuesta de adjudicación del licitador mejor valorado del procedimiento abierto, convocado por el Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), para el contrato de suministro de arbustiva para zonas verdes y vías públicas del municipio de Navalcarnero, en base a lo que figura en el informe jurídico, de fecha 30 de agosto de 2020, cuyo tenor literal dice:

“Antecedentes de Hechos

I.- El expediente para la contratación, Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, que han de regir la adjudicación del contrato del suministro de arbustiva para zonas verdes y vías públicas en el municipio de Navalcarnero (Madrid), (Expte 046SUM20), mediante procedimiento abierto, fue aprobado por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 1 de julio de 2020.



II.- El anuncio de licitación fue publicado en la Plataforma de Contratación del Estado y en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento, el día 6 de julio de 2020, finalizando el plazo de presentación de ofertas el día 21 de julio de 2020, a las 19:00 horas.

El modo de presentación de plicas se ha realizado de forma electrónica a través de la Plataforma de Contratación del Estado (<https://contrataciondelestado.es>).

III.- Con fecha 27 de julio de 2020, se procedió a la apertura del SOBRE A de Documentación Administrativa, de las plicas presentadas, todas ellas recibidas en plazo y que según lo que figura en la Plataforma de Contratación del Sector Público, resultó lo siguiente:

PLICA Nº 1.- Presentada por JESUS GUTIERREZ SIERRA

PLICA Nº 2.- Presentada por EL EJIDILLO VIVEROS INTEGRALES, S.L

PLICA Nº 3.- Presentada por VIVEROS ANGEL, S.L.

PLICA Nº 4.- Presentada por VIVEROS JESUS, S.L.

A continuación, se procede a la apertura del SOBRE A DE DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA de las ofertas presentadas, comprobando que todos los licitadores han presentado de forma electrónica el anexo III correspondiente al modelo de declaración responsable del artículo 140 de la LCSP.

Seguidamente, por la Mesa de Contratación se procede a la apertura del SOBRE C, de PROPOSICIÓN ECONÓMICA, de las plicas presentadas y admitidas resultando lo siguiente:

PLICA Nº 1.- Presentada por JESÚS GUTIERREZ SIERRA, enterado del procedimiento abierto tramitado para la adjudicación del contrato de arbustiva para zonas verdes y vías públicas del municipio de Navalcarnero, y se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas reducción de los precios unitarios que figuran en el artículo 12 del Pliego de Prescripciones Técnicas:

% de Reducción del suministro de especies de hoja persistente	45,77 %
% de Reducción del suministro de especies de hoja caduca	45,77 %
% de Reducción del suministro de rosales	45,77 %
% de Reducción del suministro de plantas aromáticas	45,77 %
% de Reducción del suministro de especies de coníferas y resinosas	45,77 %
% de Reducción de portes	100 %

Además, ofrece como plazo de reducción de entrega del suministro de arbustiva (señalar la opción correspondiente):





En 3 días.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

PLICA Nº 2.- Presentada por EL EJIDILLO VIVEROS INTEGRALES, S.L., enterado del procedimiento abierto tramitado para la adjudicación del contrato de arbustiva para zonas verdes y vías públicas del municipio de Navalcarnero, y se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas reducción de los precios unitarios que figuran en el artículo 12 del Pliego de Prescripciones Técnicas:

% de Reducción del suministro de especies de hoja persistente	33,00 %
---	---------

% de Reducción del suministro de especies de hoja caduca	32,93 %
--	---------

% de Reducción del suministro de rosales	24,29 %
--	---------

% de Reducción del suministro de plantas aromáticas	33,07 %
---	---------

% de Reducción del suministro de especies de coníferas y resinosas	28,22 %
--	---------

% de Reducción de portes	42,62 %
--------------------------	---------

Además, ofrece como plazo de reducción de entrega del suministro de arbustiva (señalar la opción correspondiente):

En 3 días.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

PLICA Nº 3.- Presentada por VIVEROS ANGEL, S.L., enterado del procedimiento abierto tramitado para la adjudicación del contrato de arbustiva para zonas verdes y vías públicas del municipio de Navalcarnero, y se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas reducción de los precios unitarios que figuran en el artículo 12 del Pliego de Prescripciones Técnicas:

% de Reducción del suministro de especies de hoja persistente	40,02 %
---	---------

% de Reducción del	40,02 %
--------------------	---------



<i>suministro de especies de hoja caduca</i>	
--	--

<i>% de Reducción del suministro de rosales</i>	40,02 %
---	----------------

<i>% de Reducción del suministro de plantas aromáticas</i>	40,02 %
--	----------------

<i>% de Reducción del suministro de especies de coníferas y resinosas</i>	40,02 %
---	----------------

<i>% de Reducción de portes</i>	40,02 %
---------------------------------	----------------

Además, ofrece como plazo de reducción de entrega del suministro de arbustiva (señalar la opción correspondiente):

En 3 días.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

PLICA Nº 4.- Presentada por VIVEROS JESÚS, S.L., enterado del procedimiento abierto tramitado para la adjudicación del contrato de arbustiva para zonas verdes y vías públicas del municipio de Navalcarnero, y se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas reducción de los precios unitarios que figuran en el artículo 12 del Pliego de Prescripciones Técnicas:

<i>% de Reducción del suministro de especies de hoja persistente</i>	37,00 %
--	----------------

<i>% de Reducción del suministro de especies de hoja caduca</i>	37,00 %
---	----------------

<i>% de Reducción del suministro de rosales</i>	37,00 %
---	----------------

<i>% de Reducción del suministro de plantas aromáticas</i>	37,00 %
--	----------------

<i>% de Reducción del suministro de especies de coníferas y resinosas</i>	37,00 %
---	----------------

<i>% de Reducción de portes</i>	37,00 %
---------------------------------	----------------





Además, ofrece como plazo de reducción de entrega del suministro de arbustiva (señalar la opción correspondiente):

En 3 días.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.

Asimismo, por la Mesa de Contratación, se acuerda que la documentación presentada pase a su estudio por los Servicios Técnicos Municipales del Ayuntamiento, volviendo a reunirse para la CLASIFICACIÓN Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN, una vez recibidos los informes que correspondan, en el lugar y fecha que en su momento se determinen.”

IV.- Con fecha 17 de agosto de 2020, se emitió informe técnico de valoración del SOBRE C de proposición económica suscrito por el Técnico Municipal de Medio Ambiente, donde expuso el resultado del análisis de toda la documentación económica por los licitadores del procedimiento de adjudicación para el contrato de suministro de arbustiva:

“Una vez analizadas las ofertas económicas presentadas por los licitadores se considera oportuno, primero, exponer el resultado de las puntuaciones relacionadas con las proposiciones económicas:

A) ANÁLISIS DE LA PROPOSICIÓN ECONOMICA

Según el artículo 12 del PPT, se establece que los licitadores vendrán obligados a presentar una justificación económica de la oferta tal y como se muestra a continuación, teniendo que cumplimentar según su criterio y estudios económicos los campos relativos a: Euros/Ud. Sin IVA, Euros/Ud. IVA incluido y % de reducción. Destacando, que se desestimaran aquellas ofertas que no lo aporten. En el cuadro que se muestran a continuación, se indican los precios máximos de suministro de cada ejemplar o porte, debiendo ser mejorados a la baja por los licitadores. Significar, que serán excluidas todas aquellas ofertas que incorporen valores económicos superiores a los especificados a continuación. Para ser aceptadas las ofertas, deberán rellenar en concordancia los cuadros que se muestran en el Anexo II.

PLICA 1: JESÚS GUTIERREZ SIERRA

Presenta el cuadro económico según se muestra en el anexo II de forma correcta.

PLICA 2: El Ejidillo Viveros Integrales, SL

Presenta el cuadro económico según se muestra el anexo II de forma correcta.

PLICA 3: VIVEROS ÁNGEL, SL

Presenta el cuadro económico según se muestra el anexo II de forma correcta.

PLICA 4: VIVEROS JESÚS, SL

Presenta el cuadro económico según se muestra el anexo II de forma correcta.

B) BAJAS TEMERARIAS

La Plica 1- JESÚS GUTIERREZ SIERRA, se encuentra en baja temeraria, tal y como se muestra en el anexo I.

Como consecuencia de lo fijado con anterioridad, se determina que la oferta presentada por la Plica1- JESÚS GUTIERREZ SIERRA, se considera como anormal o desproporcionada, por lo que antes de proceder a la clasificación de las ofertas, debe darse audiencia a la oferta reseñada para que justifique la anormalidad mediante el aporte de la documentación justificando en cada apartado lo siguiente relativo a lo siguiente; a) % de reducción del suministro de especies de hoja persistente, b) % de reducción del suministro de especies de hoja caduca y c) % de reducción de suministro de plantas aromáticas.

- El ahorro que permite el procedimiento de suministro, incorporando cuadros con precios descompuestos y unitarios.



- Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables que disponga para prestar el suministro.

- Posibles obtenciones de ayudas del Estado

ANEXO I

COMPROBACIÓN DE LAS OFERTAS ECONÓMICAS DE LOS LICITADORES ADMITIDOS PRESENTADOS AL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DEL SUMINISTRO DE ARBUSTIVA PARA ZONAS VERDES Y VÍAS PÚBLICAS EN EL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO (MADRID) -EXP 046SUM20) I

% de reducción del suministro de especies de hoja persistente

OFERTAS PRESENTADAS	Porcentaje de Baja sobre precio base licitación	Primer Filtro	¿Baja Temeraria?
Plica 1 - JESÚS GUTIERREZ SIERRA	45,7700%	Se incluye	Es Baja Temeraria
Plica 2 - EL EJIDILLO VIVEROS INTEGRALES, SL	33,0000%	Se incluye	No es Baja Temeraria
Plica 3 - VIVEROS ANGEL, SL	40,0200%	Se incluye	No es Baja Temeraria
Plica 4 - VIVEROS JESÚS, SL	37,0000%	Se incluye	No es Baja Temeraria

% de reducción del suministro de especies de hoja caduca

OFERTAS PRESENTADAS	Porcentaje de Baja sobre precio base licitación	Primer Filtro	¿Baja Temeraria?
Plica 1 - JESÚS GUTIERREZ SIERRA	45,7700%	Se incluye	Es Baja Temeraria
Plica 2 - EL EJIDILLO VIVEROS INTEGRALES, SL	32,9300%	Se incluye	No es Baja Temeraria
Plica 3 - VIVEROS ANGEL, SL	40,0200%	Se incluye	No es Baja Temeraria
Plica 4 - VIVEROS JESÚS, SL	37,0000%	Se incluye	No es Baja Temeraria

% de reducción del suministro de especies de rosales

OFERTAS PRESENTADAS	Porcentaje de Baja sobre precio base licitación	Primer Filtro	¿Baja Temeraria?
Plica 1 - JESÚS GUTIERREZ SIERRA	45,7700%	Se incluye	No es Baja Temeraria
Plica 2 - EL EJIDILLO VIVEROS INTEGRALES, SL	24,2900%	No se incluye	No es Baja Temeraria
Plica 3 - VIVEROS ANGEL, SL	40,0200%	Se incluye	No es Baja Temeraria
Plica 4 - VIVEROS JESÚS, SL	37,0000%	Se incluye	No es Baja Temeraria



% de reducción de suministro de plantas aromáticas

OFERTAS PRESENTADAS	Porcentaje de Baja sobre precio base licitación	Primer Filtro	¿Baja Temeraria?
Plica 1 - JESÚS GUTIERREZ SIERRA	45,7700%	Se incluye	Es Baja Temeraria
Plica 2 - EL EJIDILLO VIVEROS INTEGRALES, SL	33,0700%	Se incluye	No es Baja Temeraria
Plica 3 - VIVEROS ANGEL, SL	40,0200%	Se incluye	No es Baja Temeraria
Plica 4 - VIVEROS JESÚS, SL	37,0000%	Se incluye	No es Baja Temeraria

% de Reducción del suministro de especies de coníferas y resinosas

OFERTAS PRESENTADAS	Porcentaje de Baja sobre precio base licitación	Primer Filtro	¿Baja Temeraria?
Plica 1 - JESÚS GUTIERREZ SIERRA	45,7700%	Se incluye	No es Baja Temeraria
Plica 2 - EL EJIDILLO VIVEROS INTEGRALES, SL	28,2200%	No se incluye	No es Baja Temeraria
Plica 3 - VIVEROS ANGEL, SL	40,0200%	Se incluye	No es Baja Temeraria
Plica 4 - VIVEROS JESÚS, SL	37,0000%	Se incluye	No es Baja Temeraria

% de reducción de portes

Botón para ordenar las ofertas	Porcentaje de Baja sobre precio base licitación	Primer Filtro	¿Baja Temeraria?
Plica 1 - JESÚS GUTIERREZ SIERRA	100,0000%	Se incluye	No es Baja Temeraria
Plica 2 - EL EJIDILLO VIVEROS INTEGRALES, SL	42,6200%	No se incluye	No es Baja Temeraria
Plica 3 - VIVEROS ANGEL, SL	40,0200%	No se incluye	No es Baja Temeraria
Plica 4 - VIVEROS JESÚS, SL	37,0000%	No se incluye	No es Baja Temeraria

V.- Con fecha 18 de agosto de 2020, a la vista del informe técnico de valoración citado en el apartado anterior, se emitió el correspondiente requerimiento al licitador JESUS GUTIERREZ SIERRA, para que justificase la presunta anormalidad de su oferta económica en el presente procedimiento de licitación.

VI.- Con fecha 24 de agosto de 2020, dentro del plazo conferido, el licitador JESÚS GUTIERREZ SIERRA presentó la documentación oportuna para la justificación de su oferta económica.



VII.- A la vista de la documentación presentada por el licitador JESÚS GUTIERREZ SIERRA, el Técnico Municipal de Medio Ambiente, con fecha 27 de agosto de 2020, emitió el siguiente informe técnico de la valoración definitiva:

“Con fecha 18 de agosto de 2020 y con número de registro de salida 5.000/2.020, se notifica a JESÚS GUTIERREZ SIERRA, la necesidad de justificación de la valoración de la oferta presentada en un plazo de 5 días naturales a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación en los siguientes términos:

- El ahorro que permite el procedimiento de suministro, incorporando cuadros con precios descompuestos y unitarios.

- Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables que disponga para prestar el suministro.

- Posibles obtenciones de ayudas del Estado.

C) ANÁLISIS DE LA PROPOSICIÓN ECONOMICA

Según el artículo 12 del PPT, se establece que los licitadores vendrán obligados a presentar una justificación económica de la oferta tal y como se muestra a continuación, teniendo que cumplimentar según su criterio y estudios económicos los campos relativos a: Euros/Ud. Sin IVA, Euros/Ud. IVA incluido y % de reducción. Destacando, que se desestimaran aquellas ofertas que no lo aporten. En el cuadro que se muestran a continuación, se indican los precios máximos de suministro de cada ejemplar o porte, debiendo ser mejorados a la baja por los licitadores. Significar, que serán excluidas todas aquellas ofertas que incorporen valores económicos superiores a los especificados a continuación. Para ser aceptadas las ofertas, deberán rellenar en concordancia los cuadros que se muestran en el Anexo II.

PLICA 1: JESÚS GUTIERREZ SIERRA

Presenta el cuadro económico según se muestra en el anexo II de forma correcta.

PLICA 2: El Ejidillo Viveros Integrales, SL

Presenta el cuadro económico según se muestra el anexo II de forma correcta.

PLICA 3: VIVEROS ÁNGEL, SL

Presenta el cuadro económico según se muestra el anexo II de forma correcta.

PLICA 4: VIVEROS JESÚS, SL

Presenta el cuadro económico según se muestra el anexo II de forma correcta.

D) JUSTIFICACIÓN DE LA BAJA TEMERARIA

PLICA 1: JESÚS GUTIERREZ SIERRA

Para justificar la anormalidad de la oferta, el licitador incorpora escrito donde establece lo siguiente:

- Descripción de las principales características de las plantas a suministrar:

A porta un texto en forma de declaración de intenciones, con el fin de demostrar que la planta a suministrar cumple con los requisitos técnicos fijados en el PPT. Significar, que dicha información no aporta datos para justificar la anormalidad de la oferta ni obedece al requerimiento realizado por esta Entidad.

- Medios técnicos, humanos, eficiencia energética, impactos ambientales, proceso productivo y sistemas de gestión medio ambiental:

Resalta que las macetas de las plantas las recuperan al ser de plástico recuperable. Pero no aporta ningún dato económico ni como influye dicho ahorro en sus costes de producción. Por tanto, dicha información queda incompleta al fin de justificar como dicho aspecto supone una justificación de la anormalidad de los precios.





También aporta distinta información de escaso valor para el fin que nos ocupa, tales como: sistemas de producción de cepellones, objetivos en la producción, ... a no establecer ninguna relación y/o criterio económico, de ahorro y demás aspectos respecto a los costes de producción.

- El ahorro que permite el procedimiento de suministro, incorporando cuadros con precios descompuestos y unitarios:

“Podemos ahorrar muchos costes en el procedimiento de suministro porque somos un Vivero de plantas de venta al por mayor. Somos productores de todos los arbustos que vienen en su listado. Producimos la planta desde el origen, hacemos nuestros propios semilleros y planteles de todo tipo, los cuales vamos cambiando a diferentes formatos de macetas, para conseguir diferentes tamaños. De ahí que seamos competitivos en los precios porque ahorramos muchos costes. Somos productores de árboles, arbustos, coníferas, trepadoras, aromáticas, de temporada. Estas plantas las producimos en las instalaciones propias que tenemos en Cigales (Valladolid), Santa Amalia (Badajoz), Villoria (Salamanca). Le adjunto fotografías para que vean las instalaciones que tenemos preparadas para el cultivo de la planta que producimos. Adjunto a este documento un archivo PDF con el listado de plantas que tenemos con los precios unitarios y sin IVA a los que vendemos dichas plantas. Como pueden ver en este listado, tenemos disponibles todas las plantas del presupuesto de ésta

licitación. Están marcadas todas en negrita para que vean cual es el precio de mercado a las que nosotros las vendemos. De esta manera, van a ver porque hemos presentado el 45,77 % de descuento”. A su vez incluye fotografías de los viveros y datos descriptivos de los inmuebles.

El licitador aporta solo y a través de su catálogo, los precios unitarios de venta de los suministros. Como se muestra a continuación, queda justificado que el valor ofertado está por encima de su valor de venta de los suministros, por lo que queda asegurada la viabilidad de la oferta al cubrir el precio ofertado los costes de producción incluido su beneficio y gastos generales.

Código	Especie hoja persistente	Precios según PPT			Precios según oferta	Precio catálogo
		Base imponible	IVA (10%)	TOTAL	TOTAL	TOTAL
PTEF00caa	Abelia floribunda 20/30 ct	2,40 €	0,24 €	2,64 €	1,43 €	1,25 €
PTEF07aaa	Arbutus unedo 40/60 ct	7,48 €	0,75 €	8,23 €	4,46 €	3,50 €
PTEF13caa	Berberis julianae 30/40 ct	4,75 €	0,48 €	5,23 €	2,83 €	2,50 €
PTEF15aaa	Buxus balearica 40/60 ct	4,50 €	0,45 €	4,95 €	2,68 €	2,40 €
PTEF10aaa	Buxus sempervirens 20/30 ct	3,70 €	0,37 €	4,07 €	2,21 €	
PTEF16eba	Callistemon (x)vimi."Wilfire" 40/60 ct	7,35 €	0,74 €	8,09 €	4,38 €	3,90 €
PTEF19ada	Camellia japonica spp. 40/60 ct	19,04 €	1,90 €	20,94 €	11,36 €	9,90 €
PTEF22aaa	Cestrum nocturnum 20/30 ct	1,55 €	0,16 €	1,71 €	0,92 €	0,80 €
PTEFa0daa	Chamaeluc.uncinatum "Violet" 20/30 ct	4,50 €	0,45 €	4,95 €	2,68 €	2,30 €
PTEF27baa	Coronilla glauca 30/40 ct	3,70 €	0,37 €	4,07 €	2,21 €	1,90 €
PTEF29aba	Cotoneaster buxifolius 30/40 ct	4,48 €	0,45 €	4,93 €	2,67 €	2,25 €
PTEF34dba	Elaeagnus pungens "Macul.Aurea" 40/60 ct	6,45 €	0,65 €	7,10 €	3,85 €	3,45 €
PTEF36eba	Erica multiflora 30/40 ct	2,85 €	0,29 €	3,14 €	1,70 €	1,50 €
PTEF37aba	Escallonia macrantha "Red Dream" 40/60 ct	7,05 €	0,71 €	7,76 €	4,21 €	3,25 €

- Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables que disponga para prestar el suministro.

Aporta un texto descriptivo de las instalaciones y los medios técnicos para su producción. Pero no aporta ningún dato económico ni cómo influye dicho ahorro en sus costes de producción. Por tanto, dicha información queda incompleta al fin de justificar como dicho aspecto determina en la justificación de la anormalidad.

- Flota de camiones:

Realiza una descripción de cómo son sus camiones y concluye con lo siguiente: “Esto hace que abaratemos muchos costes, porque no tenemos que contratar a camiones externos a la empresa para que realicen el transporte. De ahí que hayamos presentado un 100 % de baja

en el transporte". Así, se considera como en casos anteriores que realiza un mero texto descriptivo sin explicar el ahorro que le produce la flota, no alude a que se trata de bienes amortizados y/o motores de bajo consumo. Por tanto, no aporta información que ayude a justificar la anormalidad de la oferta.

- **Plantilla:**

"Contamos en nuestra plantilla con trabajadores con máxima experiencia ya que llevan con nosotros desde el primer día, hace ya más de 30 años que abrimos nuestro vivero. Dentro de este personal, se encuentra, 1 encargado de planta de temporada, 2 encargados de planta de exterior, 4 choferes, 1 jefe directo de compras y ventas, personal de oficina, personal encargada del cuidado de las plantas, etc...

Se considera, como en casos anteriores, que realiza un mero texto descriptivo sin explicar cómo afecta la plantilla descrita en un ahorro en los costes de producción, si cuenta con subvenciones, ... Por tanto, no aporta información que ayude a justificar la anormalidad de la oferta.

- **Posibles obtenciones de ayudas del Estado:**

No alude nada al respecto.

Conclusiones: La Plica 1- JESÚS GUTIERREZ SIERRA, ha presentado una justificación de la anormalidad de la baja de los precios ofertados que adolece de gran cantidad de la documentación solicitada: no indica los costes de estructuras, equipos, mano de obra, combustibles, terrenos, mantenimiento, transporte, ... y como estos influyen en sus costes de producción y por tanto en los precios unitarios. Pero también es verdad, que se considera que a través del catálogo de precios unitarios de venta de los suministros, queda justificado la viabilidad del suministro como se ha destacado anteriormente.

A) PROPOSICIÓN ECONÓMICA: HASTA 70 PUNTOS

% de reducción del suministro de especies de hoja persistente			
Puntuación máxima		10	
Plicas	Licitador	Oferta	Punto oferta
Nº 1	JESÚS GUTIERREZ SIERRA	45,77%	10,00
Nº 2	EL EJIDILLO VIVEROS INTEGRALES, SL	33,00%	0,00
Nº 3	VIVEROS ANGEL, SL	40,02%	5,50
Nº 4	VIVEROS JESUS, SL	37,00%	3,13

% de reducción del suministro de especies de hoja caduca			
Puntuación máxima		10	
Plicas	Licitador	Oferta	Punto oferta
Nº 1	JESÚS GUTIERREZ SIERRA	45,77%	10,00
Nº 2	EL EJIDILLO VIVEROS INTEGRALES, SL	32,93%	0,00
Nº 3	VIVEROS ANGEL, SL	40,02%	5,52
Nº 4	VIVEROS JESUS, SL	37,00%	3,17





% de reducción del suministro de especies de rosales			
Puntuación máxima		10	
Plicas	Licitador	Oferta	Punto oferta
Nº 1	JESÚS GUTIERREZ SIERRA	45,77%	10,00
Nº 2	EL EJIDILLO VIVEROS INTEGRALES, SL	24,29%	0,00
Nº 3	VIVEROS ANGEL, SL	40,02%	7,32
Nº 4	VIVEROS JESUS, SL	37,00%	5,92

% de reducción de suministro de plantas aromáticas			
Puntuación máxima		10	
Plicas	Licitador	Oferta	Punto oferta
Nº 1	JESÚS GUTIERREZ SIERRA	45,77%	10,00
Nº 2	EL EJIDILLO VIVEROS INTEGRALES, SL	33,07%	0,00
Nº 3	VIVEROS ANGEL, SL	40,02%	5,47
Nº 4	VIVEROS JESUS, SL	37,00%	3,09

% de Reducción del suministro de especies de coníferas y resinosas			
Puntuación máxima		10	
Plicas	Licitador	Oferta	Punto oferta
Nº 1	JESÚS GUTIERREZ SIERRA	45,77%	10,00
Nº 2	EL EJIDILLO VIVEROS INTEGRALES, SL	28,22%	0,00
Nº 3	VIVEROS ANGEL, SL	40,02%	6,72
Nº 4	VIVEROS JESUS, SL	37,00%	5,00

% de reducción de portes			
Puntuación máxima		20	
Plicas	Licitador	Oferta	Punto oferta
Nº 1	JESÚS GUTIERREZ SIERRA	100,00%	20,00
Nº 2	EL EJIDILLO VIVEROS INTEGRALES, SL	42,62%	1,78
Nº 3	VIVEROS ANGEL, SL	40,02%	0,96
Nº 4	VIVEROS JESUS, SL	37,00%	0,00

C) REDUCCIÓN DEL PLAZO DE SUMINISTRO: HASTA 30 PUNTOS:

Valoración de ofertas			
Puntuación máxima		30	
Plicas	Licitador	3 días	
Nº 1	JESÚS GUTIERREZ SIERRA	30,00	
Nº 2	EL EJIDILLO VIVEROS INTEGRALES, SL	30,00	
Nº 3	VIVEROS ANGEL, SL	30,00	
Nº 4	VIVEROS JESUS, SL	30,00	

TABLA DE PUNTUACIONES TOTALES PRESENTADAS POR CADA LICITADOR



Plicas	Licitador	Puntos
Nº 1	JESÚS GUTIERREZ SIERRA	100,00
Nº 2	EL EJIDILLO VIVEROS INTEGRALES, SL	31,78
Nº 3	VIVEROS ANGEL, SL	61,50
Nº 4	VIVEROS JESUS, SL	50,32

**CLASIFICACIÓN POR ORDEN DECRECIENTE DE LAS OFERTAS
PRESENTADAS**

Plicas	Licitador	Puntos
Nº 1	JESÚS GUTIERREZ SIERRA	100,00
Nº 3	VIVEROS ANGEL, SL	61,50
Nº 4	VIVEROS JESUS, SL	50,32
Nº 2	EL EJIDILLO VIVEROS INTEGRALES, SL	31,78

PROPUESTA DE ADJUDICACIONES

Se propone a la mesa de contratación lo siguiente:

Primero. - Adjudicar el suministro de arbustiva para zonas verdes y vías públicas en el municipio de Navalcarnero (Madrid) a la Plica 1- JESÚS GUTIERREZ SIERRA.

Lo que hago constar a los efectos oportunos,

Fundamentos de Derecho

I.- Normativa aplicable

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

II.- Aceptación de la justificación económica presentada por el licitador JESÚS GUTIERREZ SIERRA

La decisión de aceptar la justificación de la oferta económica corresponde al órgano de contratación, pero debe ir precedida de una serie de actuaciones y valoraciones por los técnicos competentes para llegar a la convicción de que la oferta económica es viable y se podrá ejecutar el contrato acorde a lo establecido en los pliegos de condiciones. Así lo argumenta la Resolución nº 718/2018, de fecha 27 de julio de 2018, del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales:

“El Tribunal viene entendiendo que la finalidad de las Directivas comunitarias sobre contratación pública y la legislación de contratos del sector público es que se siga un procedimiento contradictorio, para evitar rechazar las ofertas con valores anormales o desproporcionados sin explicar antes de forma satisfactoria el bajo nivel de precios o de





costes propuestos y que, por tanto, es susceptible de normal cumplimiento en sus propios términos. No se trata de justificar exhaustivamente la oferta desproporcionada, sino de dar explicaciones que justifiquen de forma satisfactoria el citado bajo nivel de precios o de costes propuestos y, por tanto, despejen la presunción inicial de anormalidad de la baja ofertada, de forma que permitan al órgano de contratación llegar a la convicción de que se puede cumplir normalmente la oferta en sus propios términos.”

Aunque la documentación justificativa no es exhaustiva, carece de algunos datos y acorde a lo realmente solicitado, es verdad que la valoración económica queda motivada por los datos aportados y ello hace reflejar que el licitador JESÚS GUTIERREZ SIERRA puede ejecutar el suministro de arbustiva cumpliendo todos los requisitos que se encuadran en las condiciones técnicas y ello hace demostrar su viabilidad al órgano de contratación. Así lo expresa la doctrina contractual en la Resolución nº 151/2019, de fecha 22 de febrero de 2019, del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales:

“La Resolución nº 683/2014, de 17 de septiembre, con cita de la Resolución 142/2013, de 10 de abril, señalábamos que “la decisión, sobre la justificación de la viabilidad de las ofertas incursas en valores anormales o desproporcionados, corresponde al Órgano de Contratación, atendiendo a los elementos de la proposición y a las concretas circunstancias de la empresa licitadora y valorando las alegaciones del contratista y los informes técnicos emitidos, ninguno de los cuales tienen carácter vinculante. Como hemos reiterado en numerosas resoluciones, la finalidad de la Legislación de Contratos es que se siga un procedimiento contradictorio, para evitar rechazar las ofertas con valores anormales o desproporcionados, sin comprobar, antes, su viabilidad. No se trata de justificar exhaustivamente la oferta desproporcionada, sino de proveer de argumentos que permitan, al órgano de contratación, llegar a la convicción de que se puede llevar a cabo.”

En relación a la justificación de la oferta económica presentada por JESÚS GUTIERREZ SIERRA, este licitador ha aportado documentación económica y justificativa donde se aprecia de forma detallada y razonada todos los precios que van a participar en la ejecución del contrato, haciendo posible transmitir al órgano de contratación toda la información necesaria para aceptar la justificación de la oferta. El Técnico Municipal de Medio Ambiente, con fecha 27 de agosto de 2020, examinada la documentación de JESÚS GUTIERREZ SIERRA:

“El licitador aporta solo y a través de su catálogo, los precios unitarios de venta de los suministros. Como se muestra a continuación, queda justificado que el valor ofertado está por encima de su valor de venta de los suministros, por lo que queda asegurada la viabilidad de la oferta al cubrir el precio ofertado los costes de producción incluido su beneficio y gastos generales.”

Por todo lo expuesto, existen datos suficientes para transmitir la viabilidad de la oferta económica por el licitador JESÚS GUTIERREZ SIERRA al órgano de contratación.

III.- Informe de valoración y clasificación por orden decreciente de los licitadores del procedimiento de adjudicación del contrato de suministro de arbustiva para zonas verdes y vías públicas del municipio de Navalcarnero

A la vista del informe de técnico de valoración emitido por el Técnico Municipal de Medio Ambiente, de fecha 27 de agosto de 2020, se procede a la siguiente clasificación por orden decreciente de las proposiciones económicas presentadas y admitidas acorde a lo establecido en el artículo 150 de la LCSP:



Plicas	Licitador	Puntos
Nº 1	JESÚS GUTIERREZ SIERRA	100,00
Nº 3	VIVEROS ANGEL, SL	61,50
Nº 4	VIVEROS JESUS, SL	50,32
Nº 2	EL EJIDILLO VIVEROS INTEGRALES, SL	31,78

- La oferta presentada por el licitador **JESÚS GUTIERREZ SIERRA** se posiciona como la mejor valorada con 100 puntos.

IV- Órgano competente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, corresponde a la Mesa de Contratación valorar las distintas proposiciones, clasificándolas en orden decreciente de valoración y proponer la adjudicación del contrato al órgano de contratación.

Mientras que el órgano competente para adoptar la resolución de aceptación de la propuesta de la Mesa de Contratación sobre la clasificación y propuesta de adjudicación sería el Sr. Alcalde en virtud de lo dispuesto en la DA 2ª de la LCSP. Si bien las competencias como órgano de contratación se encuentran delegadas en la Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de Alcaldía 2562/2019, de 10 de julio.”

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aceptar la justificación de la oferta económica presentada por la plica nº 1 **JESÚS GUTIERREZ SIERRA** en el procedimiento de licitación del contrato de suministro de arbustiva para zonas verdes y vías públicas del municipio de Navalcarnero en base a lo dispuesto en la Propuesta de la Mesa de Contratación, de fecha 2 de septiembre de 2020.

SEGUNDO.- Aceptar la clasificación de los licitadores por orden decreciente, de conformidad con el informe de valoración, de fecha 27 de agosto de 2020, emitido por el Técnico Municipal de Medio Ambiente y la Propuesta de la Mesa de Contratación de fecha 2 de septiembre de 2020:

Plicas	Licitador	Puntos
Nº 1	JESÚS GUTIERREZ SIERRA	100,00
Nº 3	VIVEROS ANGEL, SL	61,50
Nº 4	VIVEROS JESUS, SL	50,32
Nº 2	EL EJIDILLO VIVEROS INTEGRALES, SL	31,78

TERCERO.- Aceptar la propuesta de adjudicación formulada por la Mesa de Contratación, de fecha 2 de septiembre de 2020, del contrato de suministro de arbustiva para zonas verdes y vías públicas a favor de **JESÚS GUTIERREZ SIERRA** en los siguientes términos:

% de Reducción del suministro de especies de hoja persistente	45,77 %
---	----------------

% de Reducción del suministro de especies de hoja caduca	45,77 %
--	----------------





% de Reducción del suministro de rosales	45,77 %
% de Reducción del suministro de plantas aromáticas	45,77 %
% de Reducción del suministro de especies de coníferas y resinosas	45,77 %
% de Reducción de portes	100 %

Además, ofrece como plazo de reducción de entrega del suministro de arbustiva: 3 días.

CUARTO.- Requerir al licitador propuesto como adjudicatario, para que presente la documentación administrativa acreditativa de los requisitos previos para contratar, a presentar antes de la adjudicación del contrato y si no se hubiesen aportado con anterioridad, y que figura en el punto 8.1.b del **PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES – ANEXOS**.

QUINTO.- Requerir al adjudicatario propuesto para que proceda a presentar la garantía definitiva, por importe del 5% del presupuesto base de licitación, excluido el IVA (3.000,00 €).

SEXTO.- Notificar la presente resolución a los licitadores del presente procedimiento.

SEPTIMO.- Dar traslado de los acuerdos adoptados a la Concejalías de Medio Ambiente y de Hacienda para su conocimiento y efectos.

OCTAVO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

3º.- CLASIFICACION Y PROPUESTA DE ADJUDICACION DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DEL SERVICIO DE PODOLOGÍA EN EL CENTRO DE TERCERA EDAD.

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Bienestar Social, en relación a la propuesta de la Mesa de Contratación de fecha 25 de agosto de 2020, relativa a la clasificación de las ofertas presentadas y admitidas y propuesta de adjudicación a los licitadores mejores valorados, al procedimiento abierto, convocado por el Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), relativo a la concesión del servicio de podología en el Centro de la Tercera Edad “Casimiro Arenas Molina” del municipio de Navalcarnero (Madrid), se desprende los siguientes

Antecedentes de hecho

I.-El expediente para la contratación, Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, que han de regir la adjudicación del contrato de concesión del servicio de podología en el Centro de la Tercera Edad “Casimiro Arenas Molina” del municipio de Navalcarnero (Madrid), mediante procedimiento abierto, fue aprobado por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 10 de enero de 2020, con un tipo de licitación de:

II.-• Presupuesto base de licitación (de conformidad con el Artículo 100.1 LCSP):



El presupuesto de base de licitación se establece en función de la previsión de ingresos que se contempla en el estudio de viabilidad aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 30 de octubre de 2019.

En este estudio de viabilidad se prevén unos ingresos anuales de 5.950 euros.

• Valor estimado del contrato (de conformidad con el Artículo 101.1 y 2 LCSP):

El valor estimado del contrato será de 17.850 euros teniendo en cuenta la duración del contrato y sus eventuales prórrogas.

Siendo el plazo de ejecución de:

• Plazo de ejecución: Dos (2) años con posibilidad de prórroga por un (1) año más.

• Plazo de la prórroga: Un (1) año.

III.-El anuncio de licitación fue publicado en la Plataforma de Contratación del Estado y en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento, el día 20 de enero de 2020, finalizando el plazo de presentación de ofertas el día 17 de febrero de 2020, a las 19:00 horas.

El modo de presentación de plicas se ha realizado de forma electrónica a través de la Plataforma de Contratación del Estado (<https://contrataciondelestado.es>).

IV.-Con fecha de 20 de febrero de 2020, se procedió a la apertura del SOBRE A de Documentación Administrativa, todas ellas recibidas en plazo y que según lo que figura en la Plataforma de Contratación del Sector Público, resulta lo siguiente:

Plica nº 1 presentada por LOLES SABAN FISIOTERAPIA Y REHABILITACIÓN, S.L.

Plica nº 2 presentada por ROI MILLÁN CASTRO

Plica nº 3 presentada por MARTA GONZÁLEZ PAREJO

A continuación, se procedió a la apertura del SOBRE A DE DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA de las plicas presentadas, observando que la plica presentada con el número 3, presentaba deficiencias en su presentación, por lo que se procedió a su requerimiento, en el plazo de tres días hábiles, a partir de su notificación.

V.-Con fecha de 2 de marzo de 2020, por la Mesa de Contratación se pone en conocimiento que el licitador requerido ha procedido a subsanar la documentación en tiempo y forma.

A continuación, por la Mesa de Contratación, se procedió a la apertura del SOBRE B, de DOCUMENTOS VALORABLES DE FORMA SUBJETIVA, comprobando que los tres licitadores presentan la documentación exigida, observando que la presentada con el número 3, no está firmada electrónicamente, por lo que por la Mesa de Contratación, se acordó requerir a la Plica nº 3 presentada por MARTA GONZÁLEZ PAREJO, para que en el plazo de tres días hábiles, siguientes a su notificación, subsanase su contenido.

VI.-Con fecha de 28 de mayo de 2020, por la Mesa de Contratación, se pone de manifiesto que la Plica nº 3, requerida para la firma electrónica del contenido del Sobre B, ha sido atendida en tiempo y forma.

A continuación, se da lectura a lo que figura en el informe de valoración del Sobre B, elaborado por los Servicios Sociales del Ayuntamiento, con fecha de 27 de mayo de 2020, del que se transcribe a continuación lo siguiente:

“ ...

PLICAS	PROPUESTA DE REALIZACIÓN DE FORMACIÓN Y NUEVOS TRATAMIENTOS	PUNTUACIÓN
N. °1 D ^a . MARÍA DOLORES SABÁN BLESÁ	5	5
N. °2 D. ROÍ MILLÁN CASTRO	30	30





Nº3 Dª MARTA GONZÁLEZ PAREJO	0	0
------------------------------	---	---

PLICA Nº1 (Dª M.ª Dolores Sabán Blesa): 5 PUNTOS

En relación al criterio de propuesta de realización de formación y nuevos tratamientos que dependen de un juicio de valor, la memoria que presenta hace mención a mejorar la salud de las personas a través de prevenir el empeoramiento de las situaciones de movilidad y salud, y de educar y promover prácticas de higiene y de salud personal, pero no detalla los nuevos tratamientos que podrían prestarse por lo que la puntuación asignada es de 5 puntos.

PLICA Nº2 (D. Roí Millán Castro): 30 PUNTOS

Es la propuesta más valorada técnicamente.

Sobre el criterio de propuesta de realización de formación y nuevos tratamientos que dependen de un juicio de valor, el punto 3 de la memoria detalla y enumera tratamientos que podrían ampliarse u ofrecer como, por ejemplo: tratamientos orto-podológicos, elaboración y confección de ortesis digitales, siliconas, charlas y talleres para los usuarios cada año o semestral, por lo que la puntuación asignada es de 30 puntos.

PLICA Nº3 (Dª. Marta González Parejo): 0 PUNTOS

La memoria presentada es muy escasa de contenidos, no hace mención a las propuestas de realización de formación y nuevos tratamientos, la puntuación que se le asigna es de 0 puntos en total. ...”

A la vista de lo expuesto, por la Mesa de Contratación se procede a la apertura del SOBRE C DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA, resultando lo siguiente:

Plica nº 1 presentada por Dª. María Dolores Sabán Blesa, en nombre y representación de la mercantil LOLES SABAN FISIOTERAPIA Y REHABILITACIÓN, S.L., que enterada del procedimiento abierto, convocado para la contratación de la concesión de servicios de podología en el Centro de la Tercera Edad “Casimiro Arenas Molina”, del municipio de Navalcarnero (Madrid), se compromete a ejecutarlo atendido al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, abonando un canon anual al Ayuntamiento de Navalcarnero de:

Canon anual ofertado: SETECIENTOS CINCUENTA EUROS (750,00 €)

Ofrece mejoras en el número de sesiones de atención al mes en el Centro de la Tercera Edad, consistentes en:

- Ofrece cuatro días de atención: tres por la mañana y una por la tarde.

Plica nº 2 presentada por ROI MILLÁN CASTRO, en su propio nombre y derecho, que enterado del procedimiento abierto, convocado para la contratación de la concesión de servicios de podología en el Centro de la Tercera Edad “Casimiro Arenas Molina”, del municipio de Navalcarnero (Madrid), se compromete a ejecutarlo atendido al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, abonando un canon anual al Ayuntamiento de Navalcarnero de:

Canon anual ofertado: OCHOCIENTOS CINCUENTA EUROS (850,00 €)

- Ofrece cuatro días más de atención al mes.

Plica nº 3 presentada por MARTA GONZÁLEZ PAREJO, en su propio nombre y derecho, que enterada del procedimiento abierto, convocado para la contratación de la concesión de servicios de podología en el Centro de la Tercera Edad “Casimiro Arenas Molina”, del municipio de Navalcarnero (Madrid), se compromete a ejecutarlo atendido al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, abonando un canon anual al Ayuntamiento de Navalcarnero de:

Canon anual ofertado: DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA EUROS (17.850,00 €)

- Ofrece cuatro días más de atención al mes.



Todas ellas de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declaran conocer y aceptar íntegramente.

A la vista de lo expuesto, por la Mesa de Contratación, una vez analizadas las ofertas presentadas, observa que la Plica presentada con el número 3, no firma electrónicamente, por lo que deberá ser requerida para su firma.

Asimismo, en relación con la Plica nº 3, la Mesa acuerda que ante el canon anual ofrecido por la licitadora, y entendiendo que se trata de un error, se deberá solicitar y requerir a la plica nº 3, presentada por MARTA GONZÁLEZ PAREJO, para que justifique, aclare y motive el importe del canon ofrecido, teniendo en cuenta que el importe del canon ofertado no podrá rectificarse.

Seguidamente, la Mesa acuerda que las plicas presentadas pasen a su estudio por los Servicios Sociales del Ayuntamiento para su estudio y valoración, volviendo a reunirse, si resulta procedente, para la clasificación y propuesta de adjudicación de las ofertas presentadas y admitidas al procedimiento.

VII.-Con fecha 7 de julio de 2020, se reúne la Mesa de Contratación para proceder a la exclusión de la plica presentada con el número 3 por MARTA GONZÁLEZ PAREJO, a la vista de lo que figura en el informe elaborado por el Técnico de Administración General, D. Mario de la Fuente Fernández, del que se extrae literalmente lo siguiente:

“...II.- Análisis de la oferta presentada por Marta González Parejo.

De acuerdo a la documentación obrante en el expediente, la licitadora Marta González Parejo (Plica nº3), ofrece un canon anual de 17.850 euros.

La cantidad ofertada por esta licitadora representa la previsión de ingresos anual multipliado por tres.

De acuerdo con el estudio de viabilidad aprobado, y obrante en el expediente, se prevén unos ingresos anuales de 5.950 euros. Por lo tanto, resulta de imposible cumplimiento que la licitadora Marta González Parejo pueda abonar un canon de 17.850 euros.

Por lo tanto, nos encontramos ante una oferta que responde a un evidente error manifiesto.

No es posible la subsanación de la oferta por parte de esta licitadora, porque de lo contrario, se estaría vulnerando el principio de igualdad de trato entre licitadores, ya que la rectificación de la cuantía implicaría la presentación de una nueva oferta.

En este sentido, la jurisprudencia señala que cuando los defectos afectan a las ofertas sólo considera ajustadas las subsanaciones que impliquen las meras aclaraciones o correcciones de errores materiales manifiestos, y además, con el límite de que no suponga una nueva oferta (cfr.: Sentencia TJUE, Sala Cuarta, 29 de marzo de 2012 -asunto C-599/10-) así como en los casos en los que la ambigüedad de las ofertas pueda explicarse de modo simple y disiparse fácilmente (cfr.: STGUE, Sala Quinta, 10 de diciembre de 2009 -asunto T-195/08-).»

Por lo tanto, resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 84 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Este precepto señala lo siguiente:

“Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido, o comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la mesa, en resolución motivada. Por el contrario, el cambio u





omisión de algunas palabras del modelo, con tal que lo uno o la otra no alteren su sentido, no será causa bastante para el rechazo de la proposición”...

A la vista de lo expuesto, por la Mesa de Contratación, se acuerda que se proceda a notificar la exclusión en el procedimiento a la oferta presentada con el nº 3, por D^a. Marta González Parejo. Asimismo acuerda que las ofertas admitidas pasen a su estudio para su valoración e informe. Volviendo a reunirse para la clasificación y propuesta de adjudicación de las ofertas presentadas y admitidas, si fuera procedente, en el lugar y fecha que en su momento se designen.

VIII.- Con fecha 10 de julio de 2020, se emite informe de valoración por la Jefa de Negociado de Mayores, D^a Blanca Carrizo Benito.

Fundamentos de Derecho

I.- Normativa aplicable.

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

II.- Informe de valoración y clasificación por orden de creciente de los licitadores.

A la vista del informe de valoración emitido por la Jefa de Negociado de Mayores, de fecha 10 de julio de 2020, se procede a la siguiente clasificación por orden decreciente de las proposiciones económicas presentadas y admitidas acorde a lo establecido en el artículo 150 de la LCSP:

1º.- ROI MILLÁN CASTRO 100 pts

2º.- MARÍA DOLORES SABAN BLESA 71 pts

A la vista de la clasificación de los licitadores, procede proponer a ROI MILLÁN CASTRO, para la adjudicación del contrato que tiene por objeto el servicio de podología en el Centro de la Tercera Edad “Casimiro Arenas Molina”.

IV.- Órgano competente. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, corresponde a la Mesa de Contratación valorar las distintas proposiciones, clasificándolas en orden decreciente de valoración y proponer la adjudicación del contrato al órgano de contratación.

En virtud de cuanto antecede, y a la vista de la propuesta formulada por la Mesa de Contratación en sesión celebrada el 25 de agosto de 2020, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- *Aceptar la siguiente clasificación de los licitadores por orden decreciente, de conformidad con el informe de valoración, de fecha 10 de julio de 2020, emitido por la Jefa de Negociado de Mayores y de acuerdo a la propuesta formulada por la Mesa de Contratación en sesión celebrada el 25 de agosto de 2020:*

1º.- ROI MILLÁN CASTRO 100 pts

2º.- MARÍA DOLORES SABAN BLESA 71 pts



SEGUNDO.- Aceptar la propuesta de adjudicación del contrato que tiene por objeto el servicio de podología en el Centro de la Tercera Edad “Casimiro Arenas Molina” a favor de ROI MILLAN CASTRO, de acuerdo a las siguientes condiciones:

-Canon anual ofertado: OCHOCIENTOS CINCUENTA EUROS (850,00 €)

- Ofrece cuatro días más de atención al mes.

TERCERO.- Requerir al licitador propuesto como adjudicatario, para que presente la documentación administrativa acreditativa de los requisitos previos para contratar, a presentar antes de la adjudicación del contrato y si no se hubiesen aportado con anterioridad, y que figura en el punto 8.1.b del PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES – ANEXOS.

CUARTO.- Requerir al adjudicatario propuesto para que proceda a presentar la garantía definitiva, por importe de 975 euros.

QUINTO.- Notificar la presente resolución a los licitadores del presente procedimiento.

SEXTO.- Dar traslado de los acuerdos adoptados a la Concejalía de Bienestar Social y a la Concejalía de Hacienda para su conocimiento y efectos.

SEPTIMO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

4º.- ADJUDICACION DEL CONTRATO BASADO EN EL ACUERDO MARCO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO RECAUDACIÓN VOLUNTARIA Y EJECUTIVA MULTAS DE TRÁFICO.

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Hacienda, en relación al informe de Intervención Municipal de fecha 4 de septiembre de 2020 y el informe jurídico de fecha 4 de septiembre de 2020, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Antecedentes de hecho

1. Adhesión a la Central de Contratación de la FEMP: Conforme al acuerdo de pleno de fecha 12-12-2019, el Ayuntamiento de Navalcarnero se encuentra adherido a la Central de Contratación de la FEMP, que se constituye como un sistema de racionalización de la contratación al servicio de sus entidades locales asociadas.

2. Memoria justificativa de las necesidades del servicio: Vistas las memorias justificativas obrantes en el expediente, se hace evidente la necesidad de contar con un servicio de asistencia técnica y colaboración para la gestión, recaudación voluntaria y ejecutiva de las multas de tráfico.

3. La FEMP, a través de su Central de Contratación ha licitado en beneficio de sus asociados el servicio de asistencia técnica y colaboración para la gestión, recaudación voluntaria y ejecutiva de las multas de tráfico, mediante un Acuerdo Marco con un único adjudicatario y 6 lotes geográficos, en base a unos Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) y unos Pliegos de Prescripciones Técnicas (PPT), cuya publicación se produjo el 19 de febrero de 2018. Dicho Acuerdo marco se ha adjudicado para los Lotes [1] a [6] con fecha de 3 de julio de 2018, habiéndose formalizado el Acuerdo Marco el 27 de julio de 2018.

En dicha licitación, la FEMP ha observado todos los requisitos y procedimientos exigibles a la contratación de las Administraciones Públicas.

4. Que dicho Acuerdo Marco tiene una vigencia de 24 meses, más una posible prórroga de 12 meses más, por lo que actualmente se encuentra en vigor pudiendo adjudicarse Contratos basados en dicho Acuerdo Marco durante la vigencia del mismo, incluidas sus prórrogas.





5. *Que en base al citado Acuerdo Marco, esta Entidad Local puede suscribir el correspondiente Contrato basado con la empresa adjudicataria, que comprenderá todos los servicios referidos en el Acuerdo Marco en las condiciones que se fijan en el PCAP y PPT.*

6. *Que el objeto del Contrato basado comprenderá los servicios de asistencia técnica y colaboración para la gestión, así como para la recaudación en vía voluntaria y ejecutiva, de las multas de tráfico de competencia de esta Entidad Local., siendo extensible a la asistencia técnica y colaboración para la gestión en vía voluntaria y ejecutiva de las multas por infracciones derivadas del incumplimiento de las restricciones o limitaciones impuestas como consecuencia de las medidas adoptadas por la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.*

7. *Que, de acuerdo con el artículo 198 del Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre ("TRLCSP"), esta Entidad Local puede llevar a cabo la contratación del servicio a través de la suscripción de un Contrato basado con la adjudicataria sin que sea precisa la consulta a la misma para completar la oferta, considerando que dicha oferta se encuentra suficientemente detallada.*

8. *Que la retribución del Contratista vendrá fijada por el porcentaje de las sanciones efectivamente recaudadas en vía voluntaria y ejecutiva cuya gestión de cobro le ha sido encomendada por esta Entidad Local conforme a su respectiva oferta.*

9. *Que el Contrato basado que en este trámite se adjudica, se ajustará a las siguientes condiciones:*

- *Oferta económica realizada al lote nº6:*

Porcentaje de retribución sobre los expedientes sancionadores efectivamente recaudados (IVA no incluido):

Voluntaria: 17,1%

Ejecutiva: 5,25%

Valor estimado del Contrato:

77.172,05 euros.

- *Duración:*

Dos (2) años, prorrogable por un año más

- *Revisión de precios: No*

El Contrato basado en el Acuerdo Marco se entenderá perfeccionado al ser notificada la presente adjudicación al contratista por parte del Ayuntamiento de Navalcarnero. En todo caso, el Contrato basado deberá formalizarse.

Dicha notificación se realizará mediante la aplicación informática que al efecto se disponga por parte de la Central de Contratación de la FEMP a favor de las Entidades Locales Adheridas.

La Entidad Local deberá incluir en la plataforma de la FEMP toda la información referente a la tramitación del Contrato basado, que como mínimo contendrá, la resolución de adjudicación y el Contrato formalizado.

Fundamentos de Derecho

PRIMERO.- El procedimiento de adjudicación se ha realizado conforme a lo dispuesto en el Acuerdo Marco para la prestación de un servicio de asistencia técnica y colaboración para la gestión, recaudación voluntaria y ejecutiva de las multas de tráfico por parte de la central de contratación de la FEMP, y los PCAP y PPT que rigieron su licitación, tras la adhesión a la Central de Contratación por parte del Ayuntamiento de Navalcarnero según acuerdo plenario de fecha 12-12-2019.

SEGUNDO.- La ejecución y resolución de este Contrato se supedita a lo dispuesto en el Acuerdo Marco para la prestación de un servicio de asistencia técnica y colaboración para

la gestión, recaudación voluntaria y ejecutiva de las multas de tráfico, en los PCAP y PPT que rigieron la licitación de este Acuerdo Marco, así como en el TRLCSP, en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y, en cuanto no se oponga, en el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante, el "RGLCAP").

Asimismo, será de aplicación al presente Acuerdo Marco y a los Contratos basados en el mismo la normativa sectorial vigente en cada momento, en especial:

- Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

- Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y la normativa que la desarrolla.

Además, a la presente contratación también le resulta de aplicación la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

TERCERO.- El órgano competente para adjudicar el contrato basado sería la Junta de Gobierno Local, en virtud del Decreto de Alcaldía 2562/2019, de 10 de julio." [sic]

En virtud, de cuanto antecede, la Junta de Gobierno local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar un gasto por importe de 93.378,18 euros, IVA incluido.

SEGUNDO.- Adjudicar el Contrato basado para asistencia técnica y colaboración para la gestión, recaudación voluntaria y ejecutiva de las multas de tráfico del Ayuntamiento de Navalcarnero, extensible a la asistencia técnica y colaboración para la gestión en vía voluntaria y ejecutiva de las multas por infracciones derivadas del incumplimiento de las restricciones o limitaciones impuestas como consecuencia de las medidas adoptadas por la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

La única adjudicataria del Lote 6 del Acuerdo Marco para la prestación del servicio de asistencia técnica y colaboración para la gestión, recaudación voluntaria y ejecutiva de las multas de tráfico por parte de la central de contratación de la FEMP, Coordinadora de Gestión de Ingresos, S.A (CGI), con sujeción a las condiciones previstas en el antecedente noveno, así como a lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

TERCERO.- Comunicar a la adjudicataria a través de la plataforma informática de la Central de Contratación y requerir a la adjudicataria para la formalización del contrato [en el plazo máximo de 15 días hábiles], incorporando el mismo a la plataforma informática de la Central de Contratación de la FEMP.]

FACTURAS,

5º.- APROBACION DE FACTURAS CORRESPONDIENTES A DIVERSOS CONTRATOS Y CONCESIONES SEGÚN RELACION N° 76/2020.

En virtud de la delegación efectuada por Decreto de Alcaldía número 919/2015 de 25 de junio de 2015 en su apartado tercero 7 en la Junta de Gobierno Local, de las facultades conferidas por el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y vistas las facturas que se detallan en la relación adjunta REF: 076/2020.JGL, correspondientes a la realización de diversos contratos, y a la vista de los Informes de





Intervención, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de aprobar la relación que se relaciona a continuación:

CONTRATO "Servicio de arrendamiento Casa de la Lonja"

· ORTEGA GALLEGO, FRANCISCO JAVIER

Fra. 188 por importe bruto de 567,94 euros julio 2020.

Fra. 81 por importe de 44,04 euros electricidad julio 2020.

CONTRATO "Servicio de arrendamiento locales Plaza de Segovia"

· FLORES SAÑUDO, EDUARDO

Fra. 20 42 por importe bruto de 1.580,18 euros agosto 2020.

CONTRATO "Organización y gestión Residencia Mariana de Austria"

· SANIVIDA,

Fra. 353 por importe de 47.318,26 euros julio 2020

6º.- APROBACION DE FACTURAS CORRESPONDIENTES A DIVERSOS CONTRATOS Y CONCESIONES SEGÚN RELACION Nº 77/2020.

En virtud de la delegación efectuada por Decreto de Alcaldía número 919/2015 de 25 de junio de 2015 en su apartado tercero 7 en la Junta de Gobierno Local, de las facultades conferidas por el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y vistas las facturas que se detallan en la relación adjunta REF: 077/2020.JGL, correspondientes a la realización de diversos contratos, y a la vista de los Informes de Intervención, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de aprobar la relación que se relaciona a continuación:

CONTRATO "Servicio de desinfección y desinfectación"

· COMPAÑÍA DE TRATAMIENTOS LEVANTE, S.L.

Fra. 266 por importe de 548,16 euros julio 2020

7º.- APROBACION DE FACTURAS CORRESPONDIENTES A DIVERSOS CONTRATOS Y CONCESIONES SEGÚN RELACION Nº 79/2020.

En virtud de las facultades conferidas por el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen Local y de la delegación efectuada en la Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación, por Resolución de Alcaldía número 2562/2019, de 10 de julio de 2019, por la que se rectifica la Resolución 2105/2019, de 17 de junio, y vistas las facturas que se detallan en la relación adjunta REF: 079/2020.JGL, correspondientes a la realización de diversos contratos, y a la vista de los Informes de Intervención, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de aprobar la relación que se relaciona a continuación:

CONTRATO "Servicio auxiliar de vigilancia en las instalaciones del Ayuntamiento de Navalcarnero"

· NAVALSERVICE, S.L.

Fra.NAVAL 20 – 756 por importe de 6.197,91 euros agosto 2020

8º.- APROBACION DE FACTURAS CORRESPONDIENTES A DIVERSOS CONTRATOS Y CONCESIONES SEGÚN RELACION Nº 80/2020.

En virtud de las facultades conferidas por el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen Local y de la delegación efectuada en la Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación, por Resolución de Alcaldía número 2562/2019, de 10 de julio de 2019, por la que se rectifica la Resolución 2105/2019, de 17 de

junio, y vistas las facturas que se detallan en la relación adjunta REF: 080/2020.JGL, correspondientes a la realización de diversos contratos, y a la vista de los Informes de Intervención, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de aprobar la relación que se relaciona a continuación:

CONTRATO "Suministro de material de ferretería para el Ayuntamiento de Navalcarnero"

· MADRIFERR, S.L.

Fra. 000/585911 por un importe de 260,08 euros.

Fra. 000/587925 por un importe de 3.572,08 euros.

Fra. 000/590829 por un importe de 7.527,08 euros.

9º.- APROBACION DE FACTURAS CORRESPONDIENTES A DIVERSOS CONTRATOS Y CONCESIONES SEGÚN RELACION N° 81/2020.

En virtud de la delegación efectuada por Resolución 2562/2019 de 10 de julio de 2019, por la que se rectifica la Resolución 2105/2019 de 17 de junio de 2019 de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Navalcarnero, de las facultades conferidas por el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y vistas las facturas que se detallan en la relación adjunta REF: 081/2020.JGL, correspondientes a la realización de diversos contratos, y a la vista de los Informes de Intervención, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de aprobar la relación que se relaciona a continuación:

CONTRATO "Servicio de control de plagas"

· CEESUR INTEGRACIÓN, S.L.L.

Fra. 1078 197 por importe de 406,77 euros.

CONTRATO "Suministro de material de construcción para el Ayuntamiento de Navalcarnero"

· SUMINISTROS RUFINO NAVARRO, S.L.

Fra. 20/5/502808 por importe de 32.733,80 euros

10º.- APROBACION DE LA CONVALIDACION DE GASTOS N° 28/2020.

Vistas las facturas de MAPFRE VIDA, S.A. SEGUROS Y REASEGUROS de la relación CONV028/2020, emitidas sin la solicitud de la Memoria-Propuesta de gasto debido a la urgencia de los servicios indicados en el informe de Servicios Municipales del Ayuntamiento de Navalcarnero, en las que se ponen de manifiesto la existencia de gastos realizados en el ejercicio que no han podido ser reconocidos contra el presupuesto corriente.

Visto el expediente de convalidación de gastos 028/2020, que, por importe de 3.872,11 euros, ha sido tramitado al efecto de proceder a su aprobación y liquidación, y en el que obran todas y cada una de las facturas cuya convalidación se pretende, las que, asimismo, han sido convenientemente visadas y conformadas por los responsables de los servicios respectivos con el objeto de acreditar la efectiva prestación del servicio.

Vista la existencia de crédito adecuado y suficiente, soportado por los respectivos documentos contables de retención de crédito.

Visto el informe número 1173/2020, emitido por la Intervención municipal.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el siguiente acuerdo

PRIMERO.- Convalidar los gastos que figuran contenidos en el expediente de convalidación número 028/2020 y cuya relación se une como Anexo, procediendo, en





consecuencia, al reconocimiento y liquidación de las correspondientes facturas cuyo importe total asciende a 3.872,11 euros.

11º.- APROBACION DE LA CONVALIDACION DE GASTOS Nº 32/2020.

Vista la factura de CAD & LAN, S.A. de la relación CONV032/2020, emitida sin la solicitud de la Memoria-Propuesta de gasto debido a la necesidad de los servicios y habiendo iniciado el proceso de contratación como se indica en el informe Memoria de la Concejala de Nuevas Tecnologías del Ayuntamiento de Navalcarnero, en las que se ponen de manifiesto la existencia de gastos realizados en el ejercicio que no han podido ser reconocidos contra el presupuesto corriente.

Visto el expediente de convalidación de gastos 032/2020, que, por importe de 3.973,34 euros, ha sido tramitado al efecto de proceder a su aprobación y liquidación, y en el que obran todas y cada una de las facturas cuya convalidación se pretende, las que, asimismo, han sido convenientemente visadas y conformadas por los responsables de los servicios respectivos con el objeto de acreditar la efectiva prestación del servicio.

Vista la existencia de crédito adecuado y suficiente, soportado por los respectivos documentos contables de retención de crédito.

Visto el informe número 1186/2020, emitido por la Intervención municipal.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- *Convalidar los gastos que figuran contenidos en el expediente de convalidación número 032/2020 y cuya relación se une como Anexo, procediendo, en consecuencia, al reconocimiento y liquidación de las correspondientes facturas cuyo importe total asciende a 3.973,34 euros.*

12º.- APROBACION DE LA CONVALIDACION DE GASTOS Nº 34/2020.

Vista la Memorias suscrita por la Concejalía de Seguridad en la que se pone de manifiesto la existencia de gastos realizados en el ejercicio que, por diversas causas, no han podido ser reconocidos contra el presupuesto corriente.

Visto el expediente de convalidación de gastos de Numintec comunicaciones, S.L. que, por importe de 83,18 euros, ha sido tramitado al efecto de proceder a su aprobación y liquidación, y en el que obran todas y cada una de las facturas cuya convalidación se pretende, las que, asimismo, han sido convenientemente visadas y conformadas por los responsables de los servicios respectivos con el objeto de acreditar la efectiva prestación del servicio.

Vista la existencia de crédito adecuado y suficiente, soportado por los respectivos documentos contables de retención de crédito.

Visto el informe número 1182/2020, emitido por la Intervención municipal.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- *Convalidar los gastos que figuran contenidos en el expediente de convalidación número 034CONV/20 y cuya relación número 034CONV/20 se une como Anexo, procediendo, en consecuencia, al reconocimiento de las correspondientes facturas cuyo importe total asciende a 83,18 euros.*

13º.- APROBACION DE LA CONVALIDACION DE GASTOS Nº 35/2020.



Vista la factura de *MUSICAL PRINCESA, S.L.* de la relación CONV035/2020, emitidas sin la solicitud de la Memoria-Propuesta de gasto debido a los motivos indicados en el informe de Cultura del Ayuntamiento de Navalcarnero, en las que se ponen de manifiesto la existencia de gastos realizados en el ejercicio que no han podido ser reconocidos contra el presupuesto corriente.

Visto el expediente de convalidación de gastos 035/2020, que, por importe de 736,40 euros, ha sido tramitado al efecto de proceder a su aprobación y liquidación, y en el que obran todas y cada una de las facturas cuya convalidación se pretende, las que, asimismo, han sido convenientemente visadas y conformadas por los responsables de los servicios respectivos con el objeto de acreditar la efectiva prestación del servicio.

Vista la existencia de crédito adecuado y suficiente, soportado por los respectivos documentos contables de retención de crédito.

Visto el informe número 1199/2020, emitido por la Intervención municipal.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Convalidar los gastos que figuran contenidos en el expediente de convalidación número 035/2020 y cuya relación se une como Anexo, procediendo, en consecuencia, al reconocimiento y liquidación de las correspondientes facturas cuyo importe total asciende a 736,40 euros, según detalle:

Nº Documento	Importe	Nombre Tercero	Concepto
Emit- 4	411,40	MUSICAL PRINCESA, S.L.	TRANSPORTE Y AFINACION
11/19	250,00	MILENIA RECURSOS EDUCATIVOS Y CULTURALES, S.L.	FRA. 11/19 FRA DE 27 MAR 2019 CLASES MAGISTRALES VIOLONCHELO Y GUITARRA 22MAR2019 CULTURA
26/19	75,00	MILENIA RECURSOS EDUCATIVOS Y CULTURALES, S.L.	FRA. 26/19 FACTURA DE 8 MAY 2019 CLASES MAGISTRALES TROMPETA 2MAY2019 CULTURA
Total	736,40		

EXPEDIENTES SANCIONADORES.

14º.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A A.J.B.R. (95/20).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Salud Pública, en la que manifiesta que, habiéndose instruido procedimiento sancionador en este Ayuntamiento, con el número 095/20, vistas las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: El día 7 de abril de 2020, a las 21:31 horas, en la calle Del Pino Resinero nº 10 del término municipal, la Policía Local levantó, en el ejercicio de las funciones propias de su clase, acta-denuncia con el siguiente contenido:

“Se observa a este señor que no recoge la defecación de su perro, sobre la acera en la vía pública”.

En el apartado de alegaciones del acta policial se recogió lo siguiente: “No desea hacer ningún tipo de manifestación”.

SEGUNDO: Por tal motivo se dio traslado de estos hechos al Departamento Jurídico para la incoación del oportuno expediente sancionador.

Dicho expediente se inició el día 23 de abril del 2020.

Una vez que se dejó sin efectos, con fecha de 1 de junio de 2020, en aplicación del artículo 9 del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, la suspensión de los plazos de los





diferentes procedimientos administrativos, que tuvo lugar, con anterioridad, en aplicación de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se procedió a la notificación del acuerdo de inicio del expediente sancionador nº 091San20 a A.J.B.R.

Tras intentar notificar, de forma infructuosa, por parte de esta Administración, el contenido del acuerdo de inicio del expediente sancionador nº 091San20, se procedió a realizar la notificación del mismo, en aplicación de los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante un anuncio publicado en el tablón edictal único.

El anuncio fue publicado el día 26 de agosto de 2020 y se otorgó a A.J.B.R., en su condición de responsable de la infracción administrativa cometida, 5 días hábiles para efectuar las alegaciones, aportar los documentos y formular las pruebas necesarias para su defensa que estimara pertinentes.

TERCERO: Ante la falta de alegación alguna se procedió a realizar la propuesta de sanción definitiva por parte del Departamento Jurídico.

A estos hechos le son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Los hechos que se imputan a A.J.B.R. están tipificados por el artículo 62a.14) de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia y Protección de los Animales de la Villa Real de Navalcarnero como infracción leve.

Las sanciones a imponer por las infracciones leves oscilan entre 30,05 y 300,51 Euros. (Artículo 63).

A la vista del informe jurídico del Instructor, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Sancionar a A.J.B.R. imponiéndole una sanción económica de 100 Euros como responsable de la infracción administrativa por vulneración del artículo 14 de la Ordenanza Municipal de la Tenencia, Control y Protección de los Animales de la Villa Real de Navalcarnero, tipificada en el artículo 62.a.14) de la citada ordenanza como infracción leve, cuya sanción se establece en el artículo 63 del meritado cuerpo normativo.

SEGUNDO.- Notificar a A.J.B.R. la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

15º.- **RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A J.C.L.L. (106/20).**

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Salud Pública, en la que manifiesta que, habiéndose instruido procedimiento sancionador en este Ayuntamiento, con el número 106/20, vistas las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: El día 20 de abril de 2020, a las 19:35 horas, en la calle Libertad de Navalcarnero (Madrid), agentes de la Guardia Civil levantaron un oficio denuncia a J.C.L.L. con el siguiente contenido:

“Tener un P.P.P. sin licencia <<el denunciado se encuentra paseando un P.P.P. sin licencia>>

Datos del perro: American Staffordshire hembra, de nombre Yenka marrón/blanco, a nombre de M.M.R. con DNI 47.541.154-Q y microchip 941000022682607”.

SEGUNDO: Dicho expediente se inició el día 12 de mayo de 2020.



Una vez que se dejó sin efectos, con fecha de 1 de junio de 2020, en aplicación del artículo 9 del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, la suspensión de los plazos de los diferentes procedimientos administrativos, que tuvo lugar, con anterioridad, en aplicación de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se procedió a la notificación del acuerdo de inicio del expediente sancionador nº 106San20 a J.C.L.L.

Dicha notificación tuvo lugar el día 16 de junio de 2020 y se le otorgaron a J.C.L.L., en su condición de presunto responsable de la infracción administrativa cometida, 15 días hábiles para efectuar las alegaciones, aportar los documentos y formular las pruebas necesarias para su defensa que estimara pertinentes.

TERCERO: J.C.L.L. presentó, en tiempo y forma, escrito de alegaciones con el siguiente contenido:

- Con fecha de 20 de abril de 2020, a las 19:35 horas, fui requerido por la Unidad de la Guardia Civil, en el casco urbano de Navalcarnero, concretamente en la calle Libertad nº 28, cuando estaba esperando a mi novia junto al portal con su perra Yenka de raza American Staffordshire.

- Que en dicho acto me solicitaron la documentación de la perra y la mía personal por lo que llame por teléfono a mi novia para que bajase la documentación que me requerían en relación a la perra, pudiendo comprobar que mi novia tenía a la misma empadronada en el Ayuntamiento de Navalcarnero y que tenía licencia y el seguro obligatorio en vigor.

- Que me indicaron que para poder pasear a la perra yo también debía poseer licencia indicándoles que vivíamos juntos en dicho domicilio con la perra y que desconocía esa obligación legal, indicándome que la perra debido a su raza siempre debía ir por la vía pública con bozal.

- Que finalmente devolvieron la documentación a mi novia y se despidieron de nosotros amablemente prosiguiendo con su servicio.

- Que posteriormente a los dos meses se me notifica el presente expediente sancionador sin que en ningún momento los agentes intervinientes me informasen de que iban a denunciarme por los hechos referidos.

- Que vivo con mi novia de alquiler con un sueldo mileurista y he vivido en Navalcarnero desde que nací sin que jamás haya tenido ningún antecedente o comportamiento reprochable por ninguna autoridad, ni motivado por la tenencia de ningún perro PPP ni por otro tipo de comportamiento que pudiese atentar contra la sanidad o la seguridad pública de mi municipio (tampoco de ningún otro municipio).

- Que mi licencia para poder sacar a pasar a la perra ya se ha tramitado y que también mi novia ha iniciado un nuevo trámite para empadronar a su perra no solo como animal doméstico sino también como PPP.

- Que ambos deseamos cumplir la legislación vigente y por ello hemos procedido a regularizar la documentación que motivó el expediente que nos ocupa.

Junto al escrito de alegaciones aportó J.C.L.L. la siguiente documentación:

1°).- Solicitud de Alta de animal en el Registro de Identificaciones de Animales de Compañía (de fecha 9 de julio de 2018), así como Impreso de censo municipal de animales domésticos, con fecha de registro de entrada 19 de marzo de 2019, firmado por M.M.R.

2°).- Licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos, en relación al can descrito, expedida, con fecha 11 de febrero de 2020, a nombre de M.M.R.

3°).- DNI de M.M.R. y J.C.L.L.

4°).- Volante de empadronamiento que acredita la convivencia efectiva, en el mismo domicilio, de J.C.L.L. y M.M.R.

5°).- Solicitud de licencia de animales potencialmente peligrosos a favor de J.C.L.L., con fecha de registro de entrada, 1 de julio de 2020.





6º).- *Solicitud de anotación en el registro municipal de animales potencialmente peligrosos a favor de M.M.R. en relación al can descrito, de fecha de registro de entrada 1 de julio de 2020.*

CUARTO: Con el conjunto de pruebas aportadas por J.C.L.L., junto a su escrito de alegaciones, queda acreditado que el can American Staffordshire hembra, de nombre Yenka, podía ser conducido por M.M.R., dado que tenía la licencia para portar animales potencialmente peligrosos.

Del mismo modo el can estaba identificado con el preceptivo número de microchip.

Queda igualmente acreditada la convivencia efectiva entre M.M.R. y J.C.L.L.

Además, el levantamiento del acta tuvo lugar en la misma calle en la que reside J.C.L.L. y M.M.R. dentro del término municipal de Navalcarnero.

En contestación a la alegación sexta presentada por J.C.L.L., no ha encontrado el Instructor del presente expediente sancionador, antecedentes por infracciones administrativas cometidas por J.C.L.L. en los años 2017, 2018 y 2019.

Finalmente, consta que J.C.L.L. ha solicitado en dependencias municipales la licencia, actualmente en tramitación, para poder conducir animales potencialmente peligrosos.

QUINTO: De acuerdo a todo lo expuesto y probado, can asegurado y chipado con licencia PPP a favor de M.M.R. que convive con J.C.L.L., falta de antecedentes previos por infracciones administrativas, en relación a la persona de J.C.L.L., cercanía del levantamiento del acta con el domicilio de M.M.R. y J.C.L.L. el Instructor del presente expediente propuso no sancionar a J.C.L.L. por los hechos descritos en el acuerdo de inicio del expediente sancionador nº 106/San 20.

A estos hechos le son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Los hechos que se imputaban a J.C.L.L. están tipificados en el artículo 13.1.b) de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos como infracción muy grave.

Las sanciones económicas a imponer por las infracciones muy graves oscilan entre 2.404,06 hasta 15.025,30 euros (artículo 13.5 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos).

A la vista del informe jurídico del Instructor, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- *No sancionar a J.C.L.L.*

SEGUNDO.- *Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.*

16º.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A E.M.S. (107/20).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Salud Pública, en la que manifiesta que, habiéndose instruido procedimiento sancionador en este Ayuntamiento, con el número 107/20, vistas las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: *El día 2 de mayo de 2020, a las 11:45 horas, en la Avenida Del Cid Campeador c/v calle Sancho II del término municipal, la Policía Local, en el ejercicio de las funciones propias de su clase, levantó un acta denuncia con el siguiente contenido:*

“Se observa a una persona con un perro APP el cual no lleva el bozal. Se la informa que va a ser denunciada”.

SEGUNDO: *Por tal motivo se dio traslado de estos hechos al Departamento Jurídico para la incoación del oportuno expediente sancionador.*



Dicho expediente se inició el día 14 de mayo del 2020.

Una vez que se dejó sin efectos, con fecha de 1 de junio de 2020, en aplicación del artículo 9 del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, la suspensión de los plazos de los diferentes procedimientos administrativos, que tuvo lugar, con anterioridad, en aplicación de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se procedió a la notificación del acuerdo de inicio del expediente sancionador nº 107San20 a E.M.S.

Dicha notificación tuvo lugar el día 12 de junio de 2020 y se le otorgaron a E.M.S, en su condición de responsable de la infracción administrativa cometida, 15 días hábiles para efectuar las alegaciones, aportar los documentos y formular las pruebas necesarias para su defensa que estimara pertinentes.

TERCERO: Ante la falta de alegación alguna se procedió a realizar la propuesta de sanción definitiva por parte del Departamento Jurídico.

A estos hechos le son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Los hechos que se imputan a E.M.S., están tipificados por el artículo 62b.8) de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia y Protección de los Animales de la Villa Real de Navalcarnero como infracción grave.

Las sanciones a imponer por las infracciones graves, al tratarse de canes potencialmente peligrosos, oscilan entre 300,52 y 2.404,05 Euros. (Artículo 64 Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia y Protección de los Animales de la Villa Real de Navalcarnero).

A la vista del informe jurídico del Instructor, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- *Sancionar a E.M.S. imponiéndole una sanción económica de 300,52 Euros como responsable de la infracción administrativa por vulneración del artículo 12.2 de la Ordenanza Municipal de la Tenencia, Control y Protección de los Animales de la Villa Real de Navalcarnero, tipificada en el artículo 62.b.8) de la citada ordenanza como infracción grave, cuya sanción se establece en el artículo 64 del meritado cuerpo normativo.*

SEGUNDO.- *Notificar a E.M.S. la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.*

TERCERO.- *Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.*

17º.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A A.H.A. (113/20).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Salud Pública, en la que manifiesta que, habiéndose instruido procedimiento sancionador en este Ayuntamiento, con el número 113/20, vistas las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- *El día 6 de mayo de 2020, a las 22:20 horas, en la calle Camino del Pijorro de Navalcarnero (Madrid) la Policía Local, en el ejercicio de las funciones propias de su clase, levantó acta-denuncia con el siguiente contenido:*

“Portar en vía pública paseando un perro potencialmente peligroso (en apariencia American Stafforshire) sin licencia. La persona no reúne los requisitos legales por ser menor de edad”.

En el apartado de alegaciones, del acta-denuncia policial citada, se recogió lo siguiente: “Desconocía la necesidad de Licencia”.

SEGUNDO.- *Dicho expediente se inició el día 14 de mayo de 2020.*





Una vez que se dejó sin efectos, con fecha de 1 de junio de 2020, en aplicación del artículo 9 del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, la suspensión de los plazos de los diferentes procedimientos administrativos, que tuvo lugar, con anterioridad, en aplicación de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se procedió a la notificación del acuerdo de inicio del expediente sancionador nº 113San20 a A.H.A.

Tras intentar notificar en dos ocasiones, de forma infructuosa, por parte de esta Administración, el contenido del acuerdo de inicio del expediente sancionador nº 113San20, se procedió a realizar la notificación del mismo, en aplicación de los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante un anuncio publicado en el tablón edictal único.

El anuncio fue publicado el día 1 de julio de 2020 y se otorgó a A.H.A., en su condición de responsable de la infracción administrativa cometida, 15 días hábiles para efectuar las alegaciones, aportar los documentos y formular las pruebas necesarias para su defensa que estimara pertinentes.

TERCERO: Ante la falta de alegación alguna se procedió a realizar la propuesta de sanción definitiva por parte del Departamento Jurídico.

A estos hechos le son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Los hechos que se imputan a A.H.A. están tipificados en el artículo 62b. apartados 6 y 7) de la Ordenanza Reguladora de la Tenencia, Control y Protección de los Animales de la Villa Real de Navalcarnero (Madrid), como infracción grave.

Las sanciones a imponer por las infracciones graves, relativas a la tenencia de animales potencialmente peligrosos oscilan entre 300,52 a 2.404,05 Euros. (Artículo 64 de la citada ordenanza).

A la vista del informe jurídico del Instructor, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Sancionar a A.H.A. imponiéndole una sanción económica de 300,52 Euros como responsable de la vulneración de los artículos 7, 29 y 30 de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia, Control y Protección de los Animales de la Villa Real de Navalcarnero, tipificada en el artículo 62.b) apartados 6 y 7, de la meritada ordenanza como infracción grave, cuya sanción se establece en el artículo 64, de la citada Ordenanza.

SEGUNDO.- Notificar a A.H.A. la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

18º.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A F.O.G. (120/20).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Salud Pública, en la que manifiesta que, habiéndose instruido procedimiento sancionador en este Ayuntamiento, con el número 120/20, vistas las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: El día 17 de mayo de 2020, a las 19:45 horas, en la Avenida de la Casa Roque de Navalcarnero (Madrid) agentes de policía local, en el ejercicio de las funciones propias de su clase, redactaron un acta-denuncia donde se recogió lo siguiente:

“Perro suelto que coge una persona la cual no es su dueña y llama a la Policía.

Se trata de un Golden Retriever, se le pasa el lector, tiene Microchip nº 900108001295325, se intenta localizar por teléfono al propietario en varias ocasiones, pero no lo coge.



Aparece instantes más tarde el titular que dice que le está buscando desde hace tres horas.

Se le informa que va a ser denunciado”.

SEGUNDO: Por todo lo expuesto, se dio traslado de estos hechos al Departamento Jurídico para la incoación del oportuno expediente sancionador.

Dicho expediente se inició el día 27 de mayo de 2020.

Una vez que se dejó sin efectos, con fecha de 1 de junio de 2020, en aplicación del artículo 9 del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, la suspensión de los plazos de los diferentes procedimientos administrativos, que tuvo lugar, con anterioridad, en aplicación de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se procedió a la notificación del acuerdo de inicio del expediente sancionador nº 120San20 a F.O.G.

Dicha notificación tuvo lugar el día 26 de junio de 2020 y se le otorgaron a F.O.G., en su condición de responsable de la infracción administrativa cometida, 5 días hábiles para efectuar las alegaciones, aportar los documentos y formular las pruebas necesarias para su defensa que estimara pertinentes.

TERCERO: Ante la falta de alegación alguna se procedió a realizar la propuesta definitiva de sanción por parte del Departamento Jurídico.

A estos hechos le son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Los hechos que se imputan a F.O.G., están tipificados por el artículo 62.a) apartado 13, de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia, Control y Protección de los Animales de la Villa Real de Navalcarnero como infracción leve.

Las sanciones a imponer por las infracciones leves oscilan entre 30,05 y 300.51 Euros. (Artículo 63 de la citada ordenanza).

A la vista del informe jurídico del Instructor, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Sancionar a F.O.G. imponiéndole una sanción económica de 100 Euros como responsable de la vulneración del artículo 13.11 de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia, Control y Protección de los Animales de la Villa Real de Navalcarnero, tipificada en el artículo 62.a) apartado 13 de la meritada ordenanza como infracción leve, cuya sanción se establece en el artículo 63, de la citada Ordenanza.

SEGUNDO.- Notificar a F.O.G. la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

19º.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A J.C.M. (121/20).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Salud Pública, en la que manifiesta que, habiéndose instruido procedimiento sancionador en este Ayuntamiento, con el número 121/20, vistas las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: El día 15 de mayo de 2020, a las 03:00 horas, en la Avenida de San Sebastián con calle camino del Molino del término municipal, la Policía Local de Navalcarnero (Madrid), en el ejercicio de las funciones propias de su clase, levantó acta-denuncia con el siguiente contenido:

“Por trasladar animales en el maletero del vehículo sin estar adaptado para ello”.





En el apartado de observaciones de la citada acta-denuncia se recogió lo siguiente: “Llevaba dos perros de la raza Braco en dicho habitáculo no acondicionado para tal efecto. Uno de los canes era de su propiedad y el otro de su familiar en el vehículo que conducía Peugeot M 2282 WU”.

En el acta denuncia se recogieron los datos de uno de los canes, tratándose de un can de raza Braco, bicolor, de tamaño mediano y con número de identificación 941000018417697.

SEGUNDO: Por tal motivo se dio traslado de estos hechos al Departamento Jurídico para la incoación del oportuno expediente sancionador.

Dicho expediente se inició el día 27 de mayo del 2020.

Una vez que se dejó sin efectos, con fecha de 1 de junio de 2020, en aplicación del artículo 9 del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, la suspensión de los plazos de los diferentes procedimientos administrativos, que tuvo lugar, con anterioridad, en aplicación de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se procedió a la notificación del acuerdo de inicio del expediente sancionador nº 121San20 a J.C.M.

Tras intentar notificar en dos ocasiones, de forma infructuosa, por parte de esta Administración, el contenido del acuerdo de inicio del expediente sancionador nº 121San20, se procedió a realizar la notificación del mismo, en aplicación de los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante un anuncio publicado en el tablón edictal único.

El anuncio fue publicado el día 1 de julio de 2020 y se otorgó a J.C.M., en su condición de responsable de la infracción administrativa cometida, 10 días hábiles para efectuar las alegaciones, aportar los documentos y formular las pruebas necesarias para su defensa que estimara pertinentes.

TERCERO: Ante la falta de alegación alguna se procedió a realizar la propuesta de sanción definitiva por parte del Departamento Jurídico.

A estos hechos le son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Los hechos que se imputan a J.C.M. están tipificados por el artículo 27.d) de la Ley 4/2016, de 22 de julio, de Protección de los Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid como infracción leve.

Las sanciones a imponer por las infracciones leves oscilan entre 300 y 3.000 Euros. (Artículo 30.a de la Ley 4/2016, de 22 de julio, de Protección de los Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid).

A la vista del informe jurídico del Instructor, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Sancionar a J.C.M. imponiéndole una sanción económica de 300 Euros como responsable de la infracción administrativa por vulneración del artículo 7.s) de la Ley 4/2016, de 22 de julio, de Protección de los Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid, tipificada en el artículo 27.d de la citada ley como infracción leve, cuya sanción se establece en el artículo 30.a) de la meritada Ley.

SEGUNDO.- Notificar a J.C.M. la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

20º.- APROBACION DE LA PROPUESTA DE RESOLUCION DE IMPOSICION DE PENALIDADES DEL CONTRATO PARA EL SERVICIO DE TRATAMIENTO HIGIENICO



SANITARIO PARA PREVENCIÓN, CONTROL Y ANÁLISIS DE LA LEGIONELA EN LAS INSTALACIONES PERTENECIENTES AL AYTO. DE NAVALCARNERO.

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Salud Pública, Sostenibilidad y Desarrollo Local, en la que manifiesta que, con fecha 24 de abril de 2.018, es firmado contrato administrativo para el la prestación del servicio de tratamiento higiénico sanitario para prevención, control y análisis de la legionela en instalaciones pertenecientes al Ayuntamiento de Navalcarnero, entre el Ayuntamiento de Navalcarnero y D. José Luís Alarcón Morente, en representación de la sociedad ATHISA MEDIO AMBIENTE, S.A.

En la Cláusula Cuarta del contrato administrativo, se fija que la duración del contrato será de DOS (2) años a contar desde su formalización. No obstante, podrá ser objeto de prorrogas anuales, hasta un máximo de dos años. El contratista se compromete en su oferta a presentar la memoria-técnica en el plazo de CINCO (5) días y el Plan de Actuación en el plazo de DOS (2) días.

Con fecha 25 de abril de 2.018, es firmado acta de inicio de los trabajos contratados.

El contrato ha finalizado el 25 de abril de abril de 2.020.

Cuarta Penalidad

El 3 de abril de 2.020, el Técnico de Medio Ambiente emite informe técnico-propuesta de imposición de penalidades a la empresa ATHISA MEDIO AMBIENTE, S.A, proponiendo la adopción de los siguientes acuerdos a la Junta de Gobierno Local: “Primero. - Iniciar el expediente de Imposición de Penalidades por continuar incumpliendo un elevado número de condiciones del contrato y de forma reiterada, concretamente: la no prestación de ningún servicio de los fijados en el PPT desde el 2 de febrero de 2.020 a fecha de firma del presente informe, la falta de disponibilidad de medios humanos para el ejercicio de los objetivos del contrato, abandono del servicio sin causa justificada y no presentar distinta documentación fijada en el artículo 8, por parte de la Empresa ATHISA MEDIO AMBIENTE, S.A, para la determinación de la posible responsabilidad que resulte por las infracciones tipificadas en la cláusula cuarta, quinta y novena del contrato, y en el artículo 17 del Pliego de Prescripciones Técnicas. Por lo que debe procederse a la imposición de las penalidades establecidas en el artículo 212 del TRLCSP o según lo fijado en el artículo 17 del PPT. Significando que la penalización según lo establecido en el artículo 17 de PPT es de 1.500 euros.”

Con fecha 3 de abril de 2.020, el Concejal-Delegado de Sanidad, eleva propuesta a la Junta de Gobierno Local para que adopte entre otros los siguientes acuerdos: “PRIMERO. - Iniciar el expediente de Imposición de Penalidades por continuar incumpliendo un elevado número de condiciones del contrato y de forma reiterada, concretamente: la no prestación de ningún servicio de los fijados en el PPT desde el 2 de febrero de 2.020 a fecha de firma del presente informe, la falta de disponibilidad de medios humanos para el ejercicio de los objetivos del contrato, abandono del servicio sin causa justificada y no presentar distinta documentación fijada en el artículo 8, por parte de la Empresa ATHISA MEDIO AMBIENTE, S.A, para la determinación de la posible responsabilidad que resulte por las infracciones tipificadas en la cláusula cuarta, quinta y novena del contrato, y en el artículo 17 del Pliego de Prescripciones Técnicas. Por lo que debe procederse a la imposición de las penalidades establecidas en el artículo 212 del TRLCSP o según lo fijado en el artículo 17 del PPT. Significando que la penalización según lo establecido en el artículo 17 de PPT es de 1.500 euros.”

El 8 de abril de 2.020, se acuerda por la Junta de Gobierno Local iniciar el expediente de imposición de penalidades por la prestación del servicio de tratamiento higiénico sanitario para la prevención, control y análisis de legionella en instalaciones del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid).





Con fecha 16 de abril de 2.020 y número de registro de salida 2.509/2.020, es remida notificación del acuerdo de la Junta de Gobierno Local a fecha 08/04/2.020 a AHISA MEDIO AMBIENTE, S.A, sobre el inicio del expediente de imposición de penalidades.

Con fecha 7 de mayo de 2.020 y con número de registro de entrada 3.519/2.020, ATHISA MEDIO AMBIENTE, S.A., presenta alegaciones al respecto.

El 22 de mayo de 2.020, el Técnico Municipal de Medio Ambiente, emite informe donde da respuesta a todos los asuntos planteados por el adjudicatario como alegaciones y concluye lo siguiente: “A la vista de lo anteriormente expuesto, se considera que ATHISA MEDIO AMBIENTE, S.A., estima que se ha producido incumplimientos del contrato, prueba de ello es que solicita la imposición de una sanción por falta grave y no muy grave. En todo caso, el firmante considera con las pruebas, informes y demás documentos obrantes en el expediente, que el adjudicatario no ha prestado servicio durante el mes de marzo de 2.020, por tanto, ha efectuado un abandono del servicio. Así, se considera que puede establecerse una penalidad al adjudicatario con una sanción de MIL QUINIENTOS EUROS (1.500 euros), en función de lo establecido en la Cláusula Quinta del contrato.”

Con fecha 4 de junio de 2.020, se remite el expediente al Secretario e Interventora al objeto que emita informe, para poder continuar con la tramitación del mismo.

El 19 de agosto de 2.020, el Técnico Jurídico emite informe donde destaca distintos aspectos relevante, como: “Por todo lo expuesto, la tramitación de la presente sanción de referencia produciría una infracción del principio non bis ídem y contraria a nuestro ordenamiento jurídico, por lo que es inviable la imposición de la misma sanción que ya se ha tramitado con anterioridad mediante el informe jurídico de Secretaría General, de fecha 3 de junio de 2020, donde se concluyó de forma favorable para la imposición de una penalidad por el abandono del servicio por parte del contratista ATHISA MEDIO AMBIENTE, S.A. por la cantidad de 1.500,00 €. Concluyendo: De conformidad tanto con la exposición fáctica como con la fundamentación jurídica referida hasta el momento, y a la vista de que se han realizado las actuaciones previstas en el artículo 97 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, del Reglamento de Contratos de las Administraciones Públicas, trámite de audiencia al contratista e informe del servicio competente, a falta del informe de Intervención Municipal, procede adoptar por parte de la Junta de Gobierno Local la resolución de archivo del expediente de imposición de penalidades por el abandono del servicio durante el mes de marzo de 2020 en la ejecución del contrato para el servicio de tratamiento higiénico sanitario para la prevención, control y análisis de la legionella en instalaciones del Ayuntamiento de Navalcarnero, debido a que ya se ha tramitado con anterioridad la misma imposición de penalidad por el abandono del servicio, tal y como se reflejó en el informe jurídico de Secretaría General, de fecha 3 de junio de 2020.”

Finalmente, el 21 de agosto de 2.020, la Interventora Municipal emite informe número 1148/2.020 donde establece que “los hechos causantes para la imposición de penalidades, son coincidentes en ambos expedientes, produciéndose una duplicidad de sanciones, tal y como se desprende de los informes técnicos que se acompañan.”

I. Fundamentos jurídicos

1- En la Cláusula Cuarta del Contrato, se establece lo siguiente:

- El contrato deberá cumplirse a tenor de sus cláusulas, sin perjuicio de las prerrogativas establecidas por la legislación a favor de las Administraciones Públicas (Artículo 209 del TRKCSP).

- El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, de acuerdo con los Artículos 210 y 211 del TRLCSP.



- El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el órgano de contratación.

2- En la Cláusula Quinta, se establece:

- El régimen sancionador estará a lo dispuesto en las cláusulas 16-. Sanciones por demora en la puesta en marcha 17-Régimen Sancionador, del Pliego de Prescripciones Técnicas.

3- En la Cláusula Novena del contrato, se establece:

- El contrato se entenderá cumplido de acuerdo con lo establecido en el artículo 222 y 307 del TRLCSP. El incumplimiento por parte del adjudicatario de cualquiera de las cláusulas que estipulan en el Pliego, será motivo suficiente para la resolución del contrato, de acuerdo con lo previsto en los artículos mencionados, y en los Artículos 223 y 308 del TRLCSP.

- El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo señalado para la realización del mismo. Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiera incurrido en demora respecto al cumplimiento de los plazos fijos, la Administración podrá optar entre la resolución del contrato o la imposición de las penalidades establecidas en el Artículo 212 del TRLCSP.

- Las infracciones en que incurra el contratista por incumplimiento de los plazos contractuales se sancionarán de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 212 del TRLCSP y en los Pliegos.

4- En la Cláusula Décima, se establece:

- El contrato podrá ser resuelto por alguna de las causas anunciadas en los Artículos 223 y 308 del TRLCSP, siendo aplicables posteriormente las medidas establecidas en los Artículos 224, 225 y 309 del mismo texto normativo.

- El procedimiento a seguir para la resolución será el establecido en el Artículo 109 del RGLCAP, resultando igualmente de aplicación lo dispuesto en sus artículos 110 a 113, en todo lo que no se oponga al TRLCSP.

5- En el Pliego de Prescripciones Técnicas, se establece:

- Artículo 16.: Sanciones por demora en la puesta en marcha.

Infracciones leves:

- El incumplimiento de las directrices del Ayuntamiento para la debida prestación.

- La imperfección no reiterada en la prestación de los servicios objeto de contrato.

- Las infracciones leves suponen sanciones con 300 euros de penalizaciones.

6- Para la aprobación del expediente de imposición de penalidades deberán realizarse las siguientes actuaciones (artículo 97 del Real Decreto 1.098/2.001, del 12 de octubre por el que se aprueba el Reglamento General que desarrolla la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas):

- Informe del servicio correspondiente en el que se justifique motivadamente la indicación del expediente de imposición de penalidades.

- Providencia o moción de incoación del expediente.

- Informe de Secretaría General.

- Informe de Intervención.

- Audiencia al contratista.

- Propuesta de resolución.

7- Una vez incorporados dichos documentos, se adoptará el acuerdo aprobatorio del expediente de imposición de penalidades de forma motivada por el órgano de





contratación, a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese construido, cuando no puedan deducirse de las mencionadas certificaciones.

8- En cuanto al órgano competente para la adopción ha de ser el mismo que ha efectuado la adjudicación del contrato.

9- En cuanto al procedimiento a seguir habrá de tramitarse en virtud de expediente contradictorio conforme a lo dispuesto en la normativa vigente.

10- La resolución que ponga fin al presente procedimiento deberá notificarse al contratista en los términos legalmente establecidos.

A la vista de lo expuesto y en atención al informe del Técnico de Medio Ambiente de fecha 24 de agosto de 2020, se eleva a la Junta de Gobierno Local, según Decreto de Delegación número 2562/19 de 10 de julio, en relación con el Art 21-1-j), de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Acordar el archivo del expediente de imposición de penalidades por el abandono del servicio durante el mes de marzo de 2.020 a ATHISA MEDIO AMBIENTE, S.A, debido a que la tramitación de la misma produciría una infracción del principio non bis ídem.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a ATHISA MEDIO AMBIENTE, S.A.

TERCERO.- Facultar al Sr Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

URGENCIAS.- Fuera del Orden del Día, se presenta para su aprobación por la Junta de Gobierno Local, los asuntos que a continuación se relacionan y cuyos expedientes se aportan en este acto, declarándose de urgencia por unanimidad de los reunidos:

URGENCIA 1ª.- APROBACION DEL MODIFICADO Nº 1 DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE LIMPIEZA EN EDIFICIOS PUBLICOS.

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Educación, en relación al informe de Intervención de fecha 9 de septiembre de 2020 y del informe del Técnico de Contratación de fecha 9 de septiembre de 2020, que cuanta con el visto bueno del Sr. Secretario General, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Antecedentes de hecho

I.- Con fecha 27 de febrero de 2019, se formalizó contrato administrativo entre el Ayuntamiento de Navalcarnero y la sociedad NAVALSERVICE, S.L.

II.- Con fecha 20 de julio se remite escrito del Director General de Educación Infantil y Primaria dirigida al Ayuntamiento de Navalcarnero. En este escrito se señala entre otras cuestiones lo siguiente:

“...es necesario que cada Ayuntamiento refuerce e incremente las medidas habituales de aseo y limpieza de las instalaciones de los colegios públicos incluyendo su realización a lo largo de la jornada escolar, incluyendo el tiempo de comedor escolar que habitualmente es utilizado por un amplio porcentaje del alumnado de los colegios públicos y constituye una posible situación de riesgo...” [sic]

III.- Como consecuencia de ello, se ha redactado informe-propuesta de modificado por el Ingeniero Técnico municipal y responsable del contrato. En este informe el Técnico Municipal señala una serie de horas adicionales de limpieza en cada uno de los centros público, al objeto de dar cumplimiento a lo señalado por la Comunidad de Madrid.



El número de horas adicionales a las ya exigidas en el Pliego y en el contrato en vigor, asciende a 3.382 horas durante los 178 días lectivos del curso escolar que se inicia en septiembre de 2020 – Junio de 2021. Ello supone un incremento anual del contrato en 51.778,42 euros, IVA excluido.

IV.- Se ha incorporado al expediente documento RC, a efectos de financiar el servicio de limpieza adicional en los centros que señala el Ingeniero Técnico Municipal en su informe-propuesta de modificado de fecha 7 de septiembre de 2020

V.- Con fecha 9 de septiembre de 2020 y nº de registro de entrada 6899/2020 se presenta escrito de D. PEDRO JESÚS CAPOTE CONEJOS, en representación de la sociedad NAVALSERVICE,S.L., empresa adjudicataria de los servicios de limpieza municipales, donde manifiesta su conformidad con la propuesta de modificación que propone el Ingeniero Técnico Municipal en su informe de fecha 7 de septiembre de 2020

Fundamentos de Derecho

I.-Normativa aplicable.

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

II.- Modificación del contrato por razones de interés público.

Del informe emitido por el Ingeniero Técnico Municipal, de fecha 7 de septiembre de 2020, se deduce la necesidad de llevar a cabo una modificación en contrato que tiene por objeto los servicios de limpieza en edificios públicos del Ayuntamiento de Navalcarnero, con la finalidad de dar cumplimiento a lo requerido por la Comunidad de Madrid, para evitar así la propagación del COVID-19.

A juicio del Técnico que suscribe, esta Administración puede ejercitar la prerrogativa del ius variandi, es decir, modificar el contrato por razones de interés público, en virtud de lo dispuesto en el artículo 190 de la LCSP.

La modificación del contrato consistiría en incrementar, respecto al contrato primitivo, las horas de limpieza en los centros señalados por el Ingeniero Técnico Municipal en su informe de fecha 7 de septiembre de 2020. La concreta modificación sería la siguiente:

“Que en relación con la solicitud remitida por parte de la Comunidad de Madrid, sobre el refuerzo necesario de las labores de limpieza de los centros escolares dependientes de la misma, y dentro de las competencias que le son propias a este Ayuntamiento se han estimado las siguientes labores de limpieza resumidas por los Centros Escolares:

- CEIP MARIA MARTIN: 1 Hora dentro del horario de recreo
1 Hora dentro del horario de comedor*
- CEIP FELIPE IV: 1 Hora dentro del horario de recreo
1 Hora dentro del horario de comedor*
- CEIP CARLOS RUIZ: 1 Hora dentro del horario de recreo*





- CEIP JOSE JALON : *1 Hora dentro del horario de comedor
1 Hora dentro del horario de recreo
1 Hora dentro del horario de comedor*
- BEATRIZ GALINDO : *1 Hora a mitad de jornada del centro.*
- ESCUELA MUNICIPAL DE IDIOMAS: *1 Hora a mitad de jornada del centro.*
- CENTRO DE ADULTO GLORIA FUERTES: *1 Hora a mitad de jornada del centro” [sic].*

Esta variación, referente a horas adicionales de limpieza para combatir la propagación del COVID-19, se limita a introducir las variaciones estrictamente indispensables para tal fin. dándose cumplimiento a lo previsto en el artículo 205.1 b) de la LCSP.

Dicho esto, conviene precisar los siguientes aspectos:

1º) La necesidad de modificar el contrato vigente se derivada de circunstancias sobrevenidas que fueron imprevisibles en el momento que tuvo lugar la licitación del contrato.

En efecto, en el momento que se licitó el contrato para su adjudicación fue imposible prever las aparición y posterior propagación del COVID-19, por muy diligente que está Administración haya querido ser.

2º) La modificación, como ya se ha dicho en varias ocasiones, consiste en incrementar el número de horas del servicio de limpieza en determinados centros, por lo que la modificación no altera la naturaleza global del contrato

3º) La cuantía que implicaría la modificación propuesta ascendería a 51.778,42 €, IVA excluido, por lo tanto, no excedería, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas el 50% de su precio inicial.

En definitiva, y a juicio del Técnico que suscribe este informe, la modificación de contrato propuesta por el Ingeniero Técnico Municipal cumpliría con todos los requisitos exigidos en el artículo 205.2 b) de la LCSP.

Por consiguiente, se considera que no habría inconveniente legal alguno para aprobar la modificación de contrato que se plantea.

IV.- Procedimiento.

En lo que se refiere al procedimiento para el ejercicio del ius variandi, la LCSP hace una regulación muy sucinta.

El artículo 190 de la LCSP señala los siguiente:

“Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente Ley, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta.”

El artículo 191 de la LCSP añade lo siguiente:

“1. En los procedimientos que se instruyan para la adopción de acuerdos relativos a las prerrogativas establecidas en el artículo anterior, deberá darse audiencia al contratista.

2. En la Administración General del Estado, sus Organismos Autónomos, Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social y demás Administraciones Públicas integrantes del sector público estatal, los acuerdos a que se refiere el apartado anterior deberán ser adoptados previo informe del Servicio Jurídico correspondiente, salvo en los casos previstos en los artículos 109 y 195.

3. No obstante lo anterior, será preceptivo el dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva en los casos y respecto de los contratos que se indican a continuación:



a) *La interpretación, nulidad y resolución de los contratos, cuando se formule oposición por parte del contratista.*

b) *Las modificaciones de los contratos cuando no estuvieran previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares y su cuantía, aislada o conjuntamente, sea superior a un 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido, y su precio sea igual o superior a 6.000.000 de euros.*

c) *Las reclamaciones dirigidas a la Administración con fundamento en la responsabilidad contractual en que esta pudiera haber incurrido, en los casos en que las indemnizaciones reclamadas sean de cuantía igual o superior a 50.000 euros. Esta cuantía se podrá rebajar por la normativa de la correspondiente Comunidad Autónoma.*

4. *Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos”.*

A mayor abundamiento, el artículo 102 del RGLCAP señala lo siguiente:

“Cuando sea necesario introducir alguna modificación en el contrato, se redactará la oportuna propuesta integrada por los documentos que justifiquen, describan y valoren aquélla. La aprobación por el órgano de contratación requerirá la previa audiencia del contratista y la fiscalización del gasto correspondiente”

En este sentido, cabe señalar que NAVALSERVICE, S.L. empresa adjudicataria del servicio de limpieza en edificios municipales, ha manifestado su conformidad con la modificación propuesta por el Ingeniero Técnico Municipal, mediante escrito con fecha 4 de septiembre de 2020 y nº de registro de entrada 6849/2020.

No es preciso dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid, ya que su cuantía en ningún caso es igual o superior a 6.000.000 de euros.

Además, el artículo 97 del RGLCAP dispone:

“Con carácter general, salvo lo establecido en la legislación de contratos de las Administraciones públicas para casos específicos, cuantas incidencias surjan entre la Administración y el contratista en la ejecución de un contrato por diferencias en la interpretación de lo convenido o por la necesidad de modificar las condiciones contractuales, se tramitarán mediante expediente contradictorio, que comprenderá preceptivamente las actuaciones siguientes:

- 1. Propuesta de la Administración o petición del contratista.*
- 2. Audiencia del contratista e informe del servicio competente a evacuar en ambos casos en un plazo de cinco días hábiles.*
- 3. Informe, en su caso, de la Asesoría Jurídica y de la Intervención, a evacuar en el mismo plazo anterior.*
- 4. Resolución motivada del órgano que haya celebrado el contrato y subsiguiente notificación al contratista.*

Salvo que motivos de interés público lo justifiquen o la naturaleza de las incidencias lo requiera, la tramitación de estas últimas no determinará la paralización del contrato.”

Por lo tanto, a tenor de lo dispuesto en los artículos 190 y 191 de la LCSP y los artículos 97 y 102 del RGLCAP, el procedimiento de modificación contractual es el siguiente:

- 1- Informe Técnico, donde se justifique y proponga las modificaciones necesarias.*
- 2- Audiencia al contratista*
- 3- Informe Jurídico con propuesta de acuerdo para iniciar el procedimiento.*
- 4- Informe de Intervención.*
- 5- Resolución, del órgano de contratación, aprobando la modificación del contrato.*
- 6- Formalización de la modificación contractual en los términos previstos en el artículo 153 de la LCSP.*





7- *Publicación en el Perfil del Contratante y en el DOUE y notificación al resto de licitadores de la modificación del contrato aprobada.*

La duración del procedimiento no aparece regulada ni en LCSP ni en el RGLCAP, por lo que resulta de aplicación, con carácter supletorio, lo dispuesto en la Ley 39/ 2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. (LPACAP).

El artículo 21.3 de la LPACAP señala “cuando las normas reguladoras de los procedimientos no fijen el plazo máximo, éste será de tres meses. Este plazo y los previstos en el apartado anterior se contarán:

a) En los procedimientos iniciados de oficio, desde la fecha del acuerdo de iniciación...”

Por lo tanto, el órgano de contratación (Junta de Gobierno) dispondría de tres meses para resolver y notificar el procedimiento de modificación contractual.

Adoptado en su caso el acuerdo de modificación contractual, éste debe formalizarse en los términos señalados en el artículo 153 de la LCSP e incorporarse en el expediente.

Y por último, como señala la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Aragón, en la conclusión IV de su informe 8/2016, de 20 de abril, “en todo modificado de cualquier poder adjudicador, al margen de su cuantía, resulta obligado dar publicidad al mismo, tanto en el Perfil del Contratante como en el Boletín Oficial donde se público el contrato. Igualmente debe notificarse a todos los licitadores admitidos, dando el pie de recurso que procede” [sic].

V.- Órgano competente. El órgano competente para adoptar la presente resolución es la Junta de Gobierno Local, al ser este órgano colegiado el órgano de contratación”.[sic]

En virtud de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- *Aprobar la modificación nº1 del contrato que tiene por objeto los servicios de limpieza de los edificios públicos del Ayuntamiento de Navalcarnero.*

La modificación, consistirá en incrementar el número de horas de limpieza en los siguientes centros públicos:

- *CEIP MARIA MARTIN: 1 Hora dentro del horario de recreo
1 Hora dentro del horario de comedor*
- *CEIP FELIPE IV: 1 Hora dentro del horario de recreo
1 Hora dentro del horario de comedor*
- *CEIP CARLOS RUIZ: 1 Hora dentro del horario de recreo
1 Hora dentro del horario de comedor*
- *CEIP JOSE JALON : 1 Hora dentro del horario de recreo
1 Hora dentro del horario de comedor*
- *BEATRIZ GALINDO: 1 Hora a mitad de jornada del centro.*
- *ESCUELA MUNICIPAL DE IDIOMAS: 1 Hora a mitad de jornada del centro.*
- *CENTRO DE ADULTO GLORIA FUERTES: 1 Hora a mitad de jornada del centro.*

Todo ello supone un total de horas estimadas de 3.382 horas durante los 178 días lectivos del curso escolar que se inicia en septiembre de 2020 y finaliza en junio de 2021.

El incremento del contrato supondrá un total de 51.778,42 euros (15,31 euros/hora), IVA excluido.

Con la finalidad de prevenir la propagación del COVID-19, estos servicios adicionales de limpieza serán efectivos durante todo el curso escolar (hasta junio de 2021 incluido)

No obstante, esta Administración se reserva la prerrogativa de prescindir de estos servicios adicionales de limpieza si antes de la finalización del curso escolar desaparece su

necesidad o si se ordenara, durante la vigencia del curso escolar, el cierre de los centros educativos.

En todo caso, esta Administración solo abonará los servicios adicionales de limpieza que hayan sido efectivamente realizados.

La facturación por la prestación de los servicios específicos de refuerzo del servicio de limpieza en los centros educativos propuestos, deberá presentarse de forma separada a los servicios del resto del contrato.

SEGUNDO.- Aprobar un gasto por importe de 62.651,88 euros, IVA incluido, de los cuales 51.778,42 euros corresponde a la base imponible y 10.873,46 euros al 21% de IVA.

TERCERO.- Notificar la presente resolución a NAVALSERVICE, S.L. adjudicataria del servicio de limpieza de edificios municipales.

CUARTO.- Notificar la presente resolución a los siguientes licitadores:

- BCM GESTIÓN DE SERVICIOS, S.L
- EXPERTUS MULTISERVICIOS MADRID, S.A.
- MANHEGAS BECQUER, S.L.
- GRUPO ITMA, S.L.

En la notificación se deberá indicar como pie de recurso, que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 y ss. de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, los interesados podrán interponer recurso especial en materia de contratación en el plazo de 15 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución.

QUINTO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución de los presentes acuerdos.

URGENCIA 2ª.- ADJUDICACION DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE SEGURIDAD INTEGRAL DE AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Seguridad, en relación al informe de Intervención Municipal de fecha 3 de septiembre de 2020 y del informe jurídico de fecha 3 de septiembre de 2020, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Antecedentes de hecho

I.- El expediente para la contratación, Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, que han de regir la adjudicación del contrato para la prestación del servicio de seguridad integral para el Ayuntamiento de Navalcarnero, mediante procedimiento abierto, fue aprobado por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 27 de mayo de 2020.

- Presupuesto base de licitación (de conformidad con el Artículo 100.1 LCSP):
- Primer año 2020 (Fecha de inicio del contrato conforme al informe de plazos inicio del contrato 1 de octubre de 2020):

	Base imponible	IVA (21%)	TOTAL
Auxiliares	14.580,15	3.061,83	17.641,98
Vigilantes	10.381,50	2.180,11	12.561,61
Videovigilancia	0,00	0,00	0,00
TOTAL	24.961,65	5.241,94	30.203,59





• Año 2021:

	<i>Base imponible</i>	<i>IVA (21%)</i>	<i>TOTAL</i>
<i>Auxiliares</i>	58.320,63	12.247,33	70.567,96
<i>Vigilantes</i>	41.526,00	8.720,46	50.246,46
<i>Videovigilancia</i>	93.887,60	19.716,39	113.603,99
<i>TOTAL</i>	193.734,23	40.684,18	234.418,41

• Año 2022:

	<i>Base imponible</i>	<i>IVA (21%)</i>	<i>TOTAL</i>
<i>Auxiliares</i>	58.320,63	12.247,33	70.567,96
<i>Vigilantes</i>	41.526,00	8.720,46	50.246,46
<i>Videovigilancia</i>	0,00	0,00	0,00
<i>TOTAL</i>	99.846,63	20.967,79	120.814,42

• Año 2023:

	<i>Base imponible</i>	<i>IVA (21%)</i>	<i>TOTAL</i>
<i>Auxiliares</i>	58.320,63	12.247,33	70.567,96
<i>Vigilantes</i>	41.526,00	8.720,46	50.246,46
<i>Videovigilancia</i>	0,00	0,00	0,00
	99.846,63	20.967,79	120.814,42

• Año 2024:

	<i>Base imponible</i>	<i>IVA (21%)</i>	<i>TOTAL</i>
<i>Auxiliares</i>	43.740,48	9.185,50	52.925,98
<i>Vigilantes</i>	31.144,50	6.540,35	37.684,85
<i>Videovigilancia</i>	0,00	0,00	0,00



	74.884,9 8	15.725,8 5	90.610,8 3
--	---------------	---------------	---------------

- *Valor estimado del contrato (de conformidad con el Artículo 101.1 y 2 LCSP):*

Cuatrocientos noventa y tres mil doscientos setenta y cuatro euros con doce céntimos (493.274,12 euros), teniendo en cuenta el importe total del contrato, sin incluir el IVA, y las eventuales prórrogas del mismo.

II.- El anuncio de licitación fue enviado al Diario Oficial de la Unión Europea el día 5 de junio de 2020, y publicado en la Plataforma de Contratación del Estado y en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento, el día 9 de junio de 2020, finalizando el plazo de presentación de ofertas el día 6 de julio de 2020, a las 19:00 horas.

El modo de presentación de plicas se ha realizado de forma electrónica a través de la Plataforma de Contratación del Estado (<https://contrataciondelestado.es>).

III.- Con fecha de 15 de julio de 2020, se procedió a la apertura del SOBRE A de Documentación Administrativa, de las plicas presentadas, todas ellas recibidas en plazo y que según lo que figura en la Plataforma de Contratación del Sector Público, resultó lo siguiente:

- *Plica nº 1 presentada por SASEGUR, S.L.*

A continuación, se procedió a la apertura del SOBRE A DE DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA de la única oferta presentada, comprobándose que cumple con lo establecido en los Pliegos de Condiciones aprobados.

Posteriormente y en el mismo acto, la Mesa de Contratación procedió a la apertura del SOBRE B, DE DOCUMENTACIÓN A INCLUIR EN EL SOBRE DE DOCUMENTOS VALORABLES DE FORMA SUBJETIVA. Abierto el sobre electrónico se descarga el fichero que contiene la memoria exigida en los Pliegos de Condiciones y se acuerda remitir la memoria técnica presentada por el único licitador SASEGUR, S.L. para el estudio y valoración de los Servicios Técnicos Municipales.

IV.- Con fecha 15 de julio de 2020, por la Mesa de Contratación se procedió a la apertura del sobre B de las plicas presentadas (criterios de valoración).

V.- Con fecha 24 de julio de 2020, se emitido informe por el parte del Ingeniero Técnico Municipal, relativo a los criterios de valoración subjetivos.

VI.- Con fecha 29 de julio de 2020, por la Mesa de Contratación se procedió a la apertura del SOBRE C DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA, de la única oferta presentada y admitida, resultando lo siguiente:

“Plica nº 1 presentada por SASEGUR, S.L., que enterado del procedimiento abierto tramitado que enterado del procedimiento abierto tramitado, se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas por las cantidades siguientes:

-Servicios de vigilancia: 50.245,86 euros anuales, IVA incluido.

-Servicio de auxiliares: 70.567,81 euros anuales, IVA incluido.

-Suministro, instalación y puesta en funcionamiento del Sistema de Videovigilancia: 113.603,39 euros

Asimismo, ofrece como mejora la ampliación de garantía del Sistema de Vigilancia por un año.

A la vista de lo expuesto, por la Mesa de Contratación se acuerda que las ofertas pasen a su estudio por los Servicios Técnicos Municipales, para su valoración,





volviendo a reunirse para la clasificación y propuesta de adjudicación, si ello fuera procedente, en el lugar y fecha que en su momento se designen.

VII.- Con fecha 5 de agosto de 2020, el Ingeniero Municipal emitió informe de valoración de la oferta presentada y admitida por el licitador SASEGUR, S.L., cuyo texto literal fue el siguiente:

“ANTECEDENTES

El objeto del presente contrato es la prestación conjunta de los siguientes servicios, que conforme a la providencia de inicio del Concejal Delegado de Seguridad, se debe realizar en un único procedimiento para mejorar el funcionamiento del servicio. El objeto de contrato es:

- Servicio de videovigilancia
- Auxiliares de servicio
- Sistema de videovigilancia

PRECIO EJECUCIÓN MATERIAL: 493.274,12 € (CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO EUROS CON DOCE CENTIMOS).

IVA: 103.587,56 € (CIENTO TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE EUROS CON CINCUENTA Y SEIS CENTIMOS)

TOTAL: 596.861,68 € (QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN EUROS CON SESENTA Y OCHO CENTIMOS)

2.- CRITERIOS DE VALORACIÓN SOBRE C

1.2 Oferta económica: hasta 50 puntos

Utilizándose estas fórmulas ya que conforme a lo indicado en las recomendaciones del INAP en materia de contratación pública, permiten un reparto amplio de puntos sobre las ofertas presentadas, no penalizando las variaciones significativas de los licitadores.

Se otorgará la máxima puntuación al mayor descuento en la oferta económica presentada sobre los precios fijados en el Pliego, atribuyendo la puntuación al resto de ofertas conforme la siguiente fórmula:

$$P = PB \times OM/ON$$

Siendo:

P = Puntos asignados a cada oferta.

PB = Puntos base a asignar.

ON = Oferta Menor

OM = Oferta de cada concurrente

De conformidad con lo establecido en el Artículo 149 de la LCSP se considerará, en principio, que la oferta contiene valores anormales o desproporcionados.

1.3. Ampliación del periodo de garantía (10 puntos):

Se fija un plazo de garantía de 2 años: otorgándose:

- 5 puntos para una ampliación de 1 año
- 10 puntos a una ampliación de 2 años.

RELACIÓN DE LICITADORES

PLICA NÚMERO 1. SASEGUR S.L. (50 PUNTOS).



- OFERTA AUXILIARES: 41.525,50 € (IVA NO INCLUIDO)
- OFERTA VIGILANTES: 58.320,50 € (IVA NO INCLUIDO)
- OFERTA SISTEMA DE VIDEOVIGILANCIA: 93.887,10 € (IVA NO INCLUIDO)

TOTAL: 493.271,10 € (IVA NO INCLUIDO)

TOTAL IVA INCLUIDO: 596.858.3 € (IVA INCLUIDO)

- MEJORAS: Ampliación de Un año: 5 puntos

TABLA RESUMEN

LICITADOR	SOBRE C	PUNTUACIÓN
SASEGUR S.L.	55	55

LICITADOR	SOBRE B	PUNTUACIÓN
SASEGUR S.L.	33	33

TOTAL

LICITADOR	SOBRE B	PUNTUACIÓN
SASEGUR S.L.	88	88

LA OFERTA PRESENTADA POR SASEGUR ES LA UNICA PARA ESTA LICITACIÓN Y LA MISMA CUMPLE CON TODO LO INDICADO EN EL PLIEGO DE CONDICIONES TECNICAS.”

VIII- Con fecha 10 de agosto de 2020, por la Mesa de Contratación se procedió a la clasificación y propuesta de adjudicación del contrato.

IX.- Con fecha 12 de agosto de 2020, la Junta de Gobierno Local adoptó, entre otros, los siguientes acuerdos:

“PRIMERO.- Aceptar la clasificación de los licitadores por orden decreciente, de conformidad con el informe de valoración, de fecha 5 de agosto de 2020, emitido por el Ingeniero Municipal y la Propuesta de la Mesa de Contratación de fecha 10 agosto de 2020:

LICITADOR	SOBRE B + C	TOTAL
SASEGUR S.L.	88	88

SEGUNDO.- Aceptar la propuesta formulada por la Mesa de Contratación, de fecha 10 de agosto de 2020, para la adjudicación del contrato del servicio de seguridad integral para el Ayuntamiento de Navalcarnero a favor de la entidad mercantil SASEGUR, S.L en los siguientes términos:

Servicios de vigilancia: 50.245,86 euros anuales, IVA incluido.

Servicio de auxiliares: 70.567,81 euros anuales, IVA incluido.

Suministro, instalación y puesta en funcionamiento del Sistema de Videovigilancia: 113.603,39 euros.

Asimismo, ofrece como mejora la ampliación de garantía del Sistema de Vigilancia por un año.





TERCERO.- Requerir al licitador propuesto como adjudicatario, para que presente la documentación administrativa acreditativa de los requisitos previos para contratar, a presentar antes de la adjudicación del contrato y si no se hubiesen aportado con anterioridad, y que figura en el punto 8.1.b del PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES – ANEXOS.

CUARTO.- Requerir al adjudicatario propuesto para que proceda a presentar la garantía definitiva, por importe del 5% del presupuesto base de licitación, excluido el IVA (24.663,70 €).

QUINTO.- Notificar la presente resolución a los licitadores del presente procedimiento.

SEXTO.- Dar traslado de los acuerdos adoptados a la Concejalías de Seguridad y de Hacienda para su conocimiento y efectos.

SEPTIMO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos". [sic]

X.- Con fecha 31 de agosto de 2020, SASEGUR, S.L. atiende el requerimiento en tiempo y forma.

Fundamentos de Derecho

I.-Normativa aplicable.

- *Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.*
- *Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.*
- *Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.*
- *Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*
- *Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.*
- *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*

II. Requerimiento de la documentación y adjudicación.

Una vez examinada la documentación administrativa requerida mediante el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 12 de agosto de 2020, cabe señalar lo siguiente:

La documentación presentada por el licitador propuesto como adjudicatario es correcta y cumple con los requisitos exigidos por la normativa vigente. Además, se comprueba que el licitador propuesto como adjudicatario cumple con las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. Asimismo, ha constituido la garantía definitiva requerida por importe de 24.663,70 de acuerdo con la carta de pago emitida por Servicios Económicos (nº de operación 320200002473).

Por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150.3 del LCSP, procede adjudicar el contrato que tiene por objeto el contrato de servicios de seguridad integral para el municipio de Navalcarnero, a favor de SASEGUR,S.L. por las siguientes cuantías:

Servicios de vigilancia: 50.245,86 euros anuales, IVA incluido.

Servicio de auxiliares: 70.567,81 euros anuales, IVA incluido.



Suministro, instalación y puesta en funcionamiento del Sistema de Videovigilancia:
113.603,39 euros.

III. Formalización del contrato

En relación a la formalización del contrato, resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 153 de la LCSP. Este precepto señala lo siguiente:

“Los contratos que celebren las Administraciones Públicas deberán formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos, debiendo el contratista entregar a la Administración una copia legitimada y una simple del citado documento en el plazo máximo de un mes desde su formalización. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación (Artículo 153.1 LCSP).

Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al Artículo 44 de la LCSP, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

En los restantes casos, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el Artículo 151 de la LCSP (Artículo 153.3 LCSP).

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 71.2.b relativo a prohibiciones de contratar.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar (Artículo 153.4 y 5 LCSP).

No podrá procederse a la ejecución del contrato con carácter previo a su formalización (Artículo 153.6 LCSP)”.

Según el PCAP el valor estimado del contrato supera los 100.000,00 euros (IVA excluido), por lo tanto, el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación, tal y como se desprende de lo dispuesto en el artículo 44. 1ª) de la LCSP.

En todo caso, la formalización del contrato con el adjudicatario, no deberá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos

IV.- Responsable del contrato

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62.1 de la LCSP, con independencia de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato que figure en los pliegos, los órganos de contratación deberán designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquellos le atribuyan. El responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica, vinculada a la entidad contratante o ajena a él.

V.- Órgano competente

El órgano competente para adoptar la resolución sería el Sr. Alcalde en virtud de lo dispuesto en la DA 2ª de la LCSP. Si bien las competencias como órgano de





contratación se encuentran delegadas en la Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de Alcaldía 2105/2019, de 17 de junio.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- *Adjudicar el contrato que tiene por objeto los servicios de seguridad integral para el municipio de Navalcarnero, a favor de la sociedad SASEGUR, S.L., por las siguientes cantidades económicas:*

-Servicios de vigilancia: 50.245,86 euros anuales, IVA incluido.

-Servicio de auxiliares: 70.567,81 euros anuales, IVA incluido.

-Suministro, instalación y puesta en funcionamiento del Sistema de Videovigilancia: 113.603,39 euros.

SEGUNDO.- *Designar responsable del contrato a D. Javier Sardina Pindado, Ingeniero Técnico Municipal del Ayuntamiento de Navalcarnero.*

TERCERO.- *Dar traslado de la presente resolución a la Concejalía de Seguridad Ciudadana y a la Concejalía de Hacienda para su conocimiento y efectos.*

CUARTO.- *Notificar la presente resolución al adjudicatario y al resto de licitadores, si los hubiere.*

QUINTO.- *Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.*

30º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se formulan.

Y no siendo otro el objeto de la presente sesión, la Presidenta dio por finalizado el acto, siendo las doce horas, autorizándose la presente Acta con las firmas de la Sra. Presidenta y el Secretario, de conformidad con las disposiciones vigentes.

